

Información adicional

Inserte cualquier otra información que no esté contemplada en las diversas secciones que integran el formato y que considere deba hacer del conocimiento de los interesados, por las características particulares de la empresa del comerciante o a requerimiento expreso del rector del procedimiento.

ÁREA DE OPERACIONES**PAGO DE ACREEDORES RECONOCIDOS**

1. De los pagos correspondientes al primer reparto concursal iniciado el 27 de junio de 2016; al cierre del presente informe, la concursada ha realizado el pago a un total de 3,848 acreedores, por la cantidad de \$563'074,302.59 (Quinientos sesenta y tres millones setenta y cuatro mil trescientos dos pesos 59/100 m.n.), relacionados cada uno en el Anexo marcado con el número 1; asimismo, a esta fecha aún no han realizado el cobro correspondiente 1,058 acreedores, por lo que se tiene pendiente de pago la cantidad de \$36'918,988.50 (Treinta y seis millones novecientos dieciocho mil novecientos ochenta y ocho pesos 50/100 m.n.), detallándose la información en el Anexo número 2.
2. Del segundo reparto concursal efectuado el 15 de diciembre de 2016; a la fecha se han pagado un total de recursos por la cantidad de \$186'076,394.77 (Ciento ochenta y seis millones setenta y seis mil trescientos noventa y cuatro pesos 77/100 m.n.), a un total de 3,693 acreedores, que se relacionan en el Anexo número 3, estando aún pendiente de pagar la cantidad de \$13'921,368.91 (Trece millones novecientos veintiún mil trescientos sesenta y ocho pesos 91/100 m.n.), correspondiente a 1,213 acreedores, quienes a la fecha no han realizado su cobro, los cuales se relacionan en el Anexo número 4.
3. Por lo correspondiente al tercer reparto concursal de fecha 6 de septiembre de 2017; la concursada ha pagado a un total de 3,501 acreedores, la suma de \$163'719,266.91 (Ciento sesenta y tres millones setecientos diecinueve mil doscientos sesenta y seis pesos 91/100 m.n.), relacionados en el Anexo número 5 y quedando aún por pagar la cantidad de \$18'373,262.46 (Dieciocho millones trescientos setenta y tres mil doscientos sesenta y dos pesos 46/100 m.n.), que corresponden a 1,409 acreedores, los cuales no han realizado su cobro y que se relacionan en el Anexo número 6 que se adjunta.
4. Por lo correspondiente al cuarto reparto concursal iniciado el 26 de marzo de 2018; a la fecha se le ha cubierto el pago a 2,975 acreedores, por la cantidad de \$95'377,777.40 (Noventa y cinco millones trescientos setenta y siete mil setecientos setenta y siete pesos 40/100 m.n.), los cuales se encuentran relacionados en el Anexo número 7, quedando por realizar su cobro un total de 1,933 acreedores por la cantidad de \$ 29'622,222.60 (Veintinueve millones seiscientos veintidós mil doscientos veintidós pesos 60/100 m.n.), los cuales se relacionan en el Anexo número 8.

INTERESES GENERADOS

5. De los recursos no cobrados por los acreedores administrados por la fallida, por lo que respecta al primer reparto concursal, a la fecha se han generado por el concepto de intereses, la cantidad de \$7'365,508.60 (Siete millones trescientos sesenta y cinco mil quinientos ocho pesos 60/100 m.n.), cuya integración se detallan mes a mes en el Anexo número 9 y de los cuales, se han pagado de manera proporcional a su inversión, a un total de 274 acreedores que con posterioridad solicitaron su pago, ascendiendo el monto de lo pagado a los \$2'000,327.78 (Dos millones trescientos veintisiete pesos 78/100 m.n.), relacionándose al acreedor y el monto de lo pago en el Anexo número 10.

Por los recursos no cobrados correspondientes al segundo reparto concursal, se han generado por concepto de intereses la cantidad de \$2'285,980.71 (Dos millones doscientos ochenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 71/100 m.n.), integrándose las

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

cantidades mes a mes en el Anexo número 11, y por los cuales se han pagado la cantidad de \$452,084.73 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil ochenta y cuatro pesos 73/100 m.n.) a 208 acreedores, en forma proporcional a su inversión, los cuales se relacionan en el Anexo número 12 .

Respecto al tercer reparto concursal; se tiene acumulada la cantidad de \$1'683,291.47 (Un millón seiscientos ochenta y tres mil doscientos noventa y un pesos 47/100 m.n.) por concepto de intereses, integrándose las cantidades correspondientes mes a mes en el Anexo número 13, y de los cuales se han distribuido proporcionalmente a su inversión a 198 acreedores, la cantidad de \$182,276.40 (Ciento ochenta y dos mil doscientos setenta y seis pesos 40/100 m.n.), relacionándose cada pago y su beneficiario en el Anexo 14 que se adjunta.

Por último, de los recursos correspondientes al cuarto reparto concursal que no han sido cobrados hasta la fecha, el monto acumulado de los intereses generados asciende a la cantidad de \$526,036.35 (Quinientos veintiséis mil treinta y seis pesos 35/100 m.n.), integrados mes a mes por los montos que se detallan en el Anexo número 15 y por los cuales al cierre del presente informe no se ha realizado pago alguno a sus acreedores.

PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS FONDO DE PROTECCIÓN

6. Referente a los pagos realizados por el Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores (Fondo de Protección), conforme a lo señalado en el artículo 105 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; al cierre del presente bimestre, se determinó que el total de acreedores pagados fue de 6,334 y que la suma total pagada fue del orden de los \$662'325.625.80 (Seis cientos pesos 33/100 m.n.), relacionándose a cada beneficiario y el importe pagado en el Anexo número 16.
7. Dentro de este mismo rubro, de las 105 solicitudes presentadas por sus acreedores, correspondientes a la solicitud de pago de Obligaciones Garantizadas con cargo al Fondo de Protección y específicamente a la reserva constituida para este fin, ya concluido el proceso, se realizó el pago a 95 acreedores por un monto de \$12'178,973.42 (Doce millones ciento setenta y ocho mil novecientos setenta y tres pesos 42/100 m.n.), estando aún pendientes de cobro 4 solicitudes, por la suma de \$562,179.39 (Quinientos sesenta y dos mil ciento setenta y nueve pesos 39/100 m.n.) y 6 solicitudes fueron dictaminadas como improcedentes, relacionándose el estatus de cada solicitud en el Anexo número 17.

COBRANZA

8. Por la cobranza de la cartera administrada por FICREA; al cierre del mes de octubre, el monto por la recuperación de créditos integrada por los pagos a capital e intereses, ascendió a \$2'213,429.24 (Dos millones doscientos trece mil cuatrocientos veintinueve pesos 24/100 m.n.), asimismo; respecto a los créditos Back to Back, durante el presente periodo se compenso el monto correspondiente a los tres primeros repartos concursales no pagados a los acreedores que garantizaron con su inversión el pago de los créditos solicitados y que ascendió a la cantidad de \$13'947,859.27 (Trece millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 27/100 m.n.), aplicándose dicho monto al pago de los adeudos que presenta los créditos que fueron garantizados, siendo la recuperación total durante el presente bimestre por la cantidad de \$16'161,288.51 (Dieciséis millones ciento sesenta y un mil doscientos ochenta y ocho pesos 51/100 m.n.), integrándose a detalle las cantidades en el Anexo número 18; de igual forma, como parte integral al informe, se adjunta en sobre cerrado una copia simple de los estados de cuenta bancarios que sustentan los depósitos realizados, el cual quedan bajo resguardo del juzgado 14° de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México, como información de carácter confidencial bajo el Anexo 19.

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

Se precisa que dentro de los pagos realizados y con las cantidades compensadas, quedaron liquidados 10 créditos, los cuales son relacionados en el Anexo número 20.

9. Respecto a la cartera de crédito al consumo fondeada por FICREA, a través de los Distribuidores y bajo la administración de la empresa relacionada Liverpool Comercio S.A. de C.V; en el bimestre que se informa, se recuperó la cantidad de \$28,868.54 (Veintiocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos 54/100 m.n.), los cuales acumulados a las transferencias recibidas con anterioridad, acumulan la cantidad de \$12'205,100.00 (Doce millones doscientos cinco mil cien pesos 00/100 m.n.); adicional a ello, con la recuperación de los \$24'039,685.59 (Veinticuatro millones treinta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco pesos 59/100), del billete de depósito aplicado en el bimestre anterior y por los \$2,431,294.80 (Dos millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos noventa y cuatro pesos 80/100 m.n.), correspondientes a la aplicación por los traspasos de los saldos de las cuentas de Liverpool Comercio, S.A. de C.V., se tiene un monto por recuperar al cierre del presente informe por la cantidad de \$119'467,073.57 (Ciento diecinueve millones cuatrocientos sesenta y siete mil setenta y tres pesos 57/100 m.n.), tal y como se especifica en el Anexo número 21. De igual forma, como parte integral al informe, se adjunta en sobre cerrado una copia simple de los estados de cuenta correspondientes al bimestre que se informa, como sustento de los depósitos realizados, los cuales quedan bajo resguardo del juzgado 14° de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México, como información de carácter confidencial dentro del Anexo 22.

OTROS

10. Referente a los créditos Back to Back, por los cuales fue aprobada la compensación correspondiente a los tres primeros repartos concursales; durante el presente bimestre, se solicitó al Juez 14° de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México, la autorización para la compensación de los pagos correspondientes al 4° reparto concursal, para ser aplicados a los adeudos pendiente de los créditos garantizados. De igual forma, se presentó una nueva solicitud de autorización, para compensar los cuatro repartos concursales correspondientes a otro grupo de acreedores que de igual forma garantizaron con su inversión, el otorgamiento de créditos propios o de terceros, estando a la espera de la resolución correspondiente.
11. Por lo que concierne a las carteras de crédito; se llevó a cabo la actualización de los saldos en las bases de datos correspondientes, con cierre al mes de octubre 2018, así como del estatus que guarda cada uno de los créditos, detallándose la información dentro de la columna SITUACIÓN ACTUAL DEL CRÉDITO, la cual se adjunta en el Anexo 23.
12. De las operaciones crediticias reportadas en el Buro de Crédito; se procedió a la actualización de los estatus correspondientes a cada uno de los créditos; asimismo, se dio contestación a las impugnaciones de créditos presentadas por las personas físicas y morales, proporcionando en cada uno de los casos presentados, la información que sustenta y justifica el estatus que guarda cada crédito, así como el saldo adeudado, relacionándose cada asunto en el Anexo 24.

ÁREA DE RECURSOS MATERIALES

13. Se efectuaron los pagos de los meses septiembre y octubre de 2018, correspondientes a predial, agua y energía eléctrica del siguiente inmueble propiedad de FICREA. Se anexan los recibos de los pagos efectuados (Anexo 25):

○ ***

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

14. De igual manera, se llevaron a cabo los pagos de los meses de septiembre y octubre de 2018, de mantenimiento, predial, energía eléctrica y agua, de los siguientes inmuebles, otorgados en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago a FICREA. Se anexan recibos de los pagos efectuados (Anexo 26):

○ ***

15. Por acuerdo del 17 de diciembre de 2015, su Señoría autorizó la contratación de PROFESIONISTAS, como apoyo a las funciones del Síndico, por lo que se realizaron los pagos de honorarios correspondientes; cabe mencionar, que los contratos originales de estos profesionistas, se presentaron en el primer informe bimestral, pero para pronta referencia, se acompañan copias simples (Anexo 27); también, se anexan los recibos de los pagos efectuados (Anexo 28):

- Licenciado José Alfredo Solorio Zavala (asuntos penales y averiguaciones previas), el cual, al mes de septiembre de 2018, se le efectuó pago por un monto de \$95,333.30 (Noventa y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.), y el mes de octubre de 2018, la cantidad de \$95,333.30 (Noventa y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.).
- Licenciado Javier de Jesús René Tostado Pimentel (juicios laborales) el cual, al mes de septiembre de 2018, se le efectuó un pago por la cantidad de \$144,143.95 (Ciento cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 95/100 M.N.), derivado de 155 juicios laborales, y el mes de octubre de 2018, la cantidad de \$144,144.10 (Ciento cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos 10/100 M.N.), derivado de 155 juicios laborales.
- El Contador Público Jesús Hernández Rueda (asesoría contable, fiscal e impuestos), no cobró honorarios durante los meses de agosto y septiembre del 2018 y no se le adeuda cantidad alguna de dichos meses.
- El Licenciado Gabriel Jesús García Peña Ray (procedimientos civiles y mercantiles), no cobró honorarios durante los meses de agosto y septiembre del 2018 y no se le adeuda cantidad alguna de dichos meses.
- El Licenciado Carlos Álvaro Sagaón Garza (asesoría financiera, bancaria y fiduciaria), no cobró honorarios durante los meses de agosto y septiembre del 2018 y no se le adeuda cantidad alguna de dichos meses.

16. Se informa sobre los contratos celebrados que continúan en ejecución al 31 de octubre de 2018, así como la expresión del beneficio que reporta el continuar con su ejecución:

CONTRATOS VIGENTES AL 31/10/2018		
CONSECUTIVO	EMPRESA	ACTIVIDAD
1	SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA, S. C.	SERVICIOS DE VIGILANCIA
2	LIC. JOSÉ ALFREDO SOLORIO ZAVALA	ASUNTOS PENALES Y AVERIGUACIONES PREVIAS
3	LIC. CARLOS ÁLVARO SAGAÓN GARZA	ASESORÍA FINANCIERA, BANCARIA Y FIDUCIARIA
4	LIC. JAVIER DE JESÚS RENE TOSTADO PIMENTEL	JUICIOS LABORALES
5	C.P. JESÚS HERNÁNDEZ RUEDA	ASESORÍA CONTABLE, FISCAL E IMPUESTOS
6	LIC. GABRIEL JESÚS GARCÍA PEÑA RAY	PROCEDIMIENTOS CIVILES Y MERCANTILES
7	SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA, S. C.	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MENSAJERÍA
8	MARIA SOLEDAD PONCE RÍOS	SERVICIOS DE VIGILANCIA (GUADALAJARA)
9	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONÍA E INTERNET
10	TEMENOS HEADQUARTERS, S.A.	SISTEMAS DE CÓMPUTO

- SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA y MARÍA SOLEDAD PONCE RÍOS. - Estas empresas proporcionan servicio de vigilancia en las instalaciones, así como en los inmuebles propios y en los otorgados en convenio de dación en pago, cuya

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

contratación es necesaria, en razón de que se vigilan las instalaciones de la fallida y se impide la sustracción de bienes, así como evitar que los inmuebles sean invadidos, evitando de esta manera, detrimento en la masa concursal.

- LIC. JOSÉ ALFREDO SOLORIO ZAVALA,
- LIC. CARLOS ALVARO SAGAÓN GARZA,
- LIC. GABRIEL JESÚS PEÑA RAY
- LIC. JAVIER DE JESÚS RENE TOSTADO PIMENTEL Y
- C.P. JESÚS HERNÁNDEZ RUEDA

Se realizó la contratación de servicios profesionales con las anteriores personas, cuyo beneficio es el que se encuentra representada la fallida, en todos los procedimientos judiciales en los que es parte, llevar la contabilidad de la fallida para la integración de la lista provisional y definitiva en el presente concurso mercantil, teniendo pleno conocimiento de los acreedores que deben ser reconocidos y llevar a cabo los procesos judiciales para la recuperación de activos para el pago de activos.

- SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA - El 4 de enero de 2016, se contrataron los servicios de mensajería y de limpieza, para las instalaciones de Monte Camerún número 120, con la empresa Servicios Profesionales de Protección Ejecutiva, por un monto de \$26,240.00 (Veintiséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, ahorrándonos con esto, \$5,534.35 (Cinco mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), lo que representa el 17.4%, en comparación con el personal que se tenía en nómina y que fue dado de baja, el cual costaba \$31,774.35 (Treinta y un mil setecientos setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.) ya con la carga social incluida, cuya contratación beneficia a la fallida, a fin de evitar el deterioro de los bienes y continuar con la gestión de correspondencia que resulta ser necesaria en el ágil manejo de los coadyuvantes que apoyan al suscrito.
- TOTAL PLAY COMUNICACIONES – Se cuenta con los servicios de internet y telefonía, contratados con esta empresa, los cuales benefician a la fallida, para mantener comunicación directa a través del teléfono y los diferentes servicios de internet.
- TEMENOS HEADQUARTERS, S.A. - La continuidad de este contrato de software de cómputo, beneficia a la fallida para el control y seguimiento mediante un sistema informático, sobre los ahorradores y créditos otorgados, así como apoyo para la contabilidad de la quebrada.

17. Respecto a las actividades derivadas por la enajenación de bienes, se hace mención que el suscrito solicitó autorización a su Señoría, para llevar a cabo la enajenación de inmuebles propiedad de la fallida, y por proveídos del 13 de septiembre de 2017 y 18 de octubre de 2017, se obtuvo la autorización de ese Juzgado para llevar a cabo la venta de estos inmuebles, por lo anterior, se informa que se elaboraron y firmaron los Contratos de Compra Venta de los siguientes inmuebles, estando en espera de que las notarías terminen el proceso de revisión de documentos y escrituración:

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

- Con fecha 21 de febrero de 2018, se firmó el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA, del inmueble ubicado en RIO MARNE NÚMERO 10, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, por un monto de \$23,000,000.00 (Veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales, se recibieron \$20,700,000.00 (Veinte millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), El 19 de septiembre de 2018 se firmó LA ESCRITURA NÚMERO 193,851 en la Notaría 116 de la Ciudad de México, ante el notario IGNACIO R. MORALES LECHUGA, acto en el cual se nos entregó cheque por un monto de \$2,300,000.00 (Dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), recursos que se depositaron en la cuenta de la fallida para futuros pagos, concluyendo con esto el proceso de venta del inmueble.
- Con fecha 23 de febrero de 2018, se firmó el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA, del INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 50 DE LA CALLE CIRCUITOS MÉDICOS Y TERRENO QUE OCUPA QUE ES EL LOTE 26, DE LA MANZANA 210, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, por un monto de \$9,208,130.00 (Nueve millones doscientos ocho mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.), de los cuales se recibieron \$4,604,065.00 (Cuatro millones seiscientos cuatro mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) al momento de la firma y los restantes \$4,604,065.00 (Cuatro millones seiscientos cuatro mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), se recibirán al momento de la escrituración, estamos en espera que el expediente se ponga a disposición de la notaría, de igual manera, se informa que el contrato original se exhibió en el décimo cuarto informe pero se anexa copia simple para pronta referencia (Anexo 29)
- Con fecha 13 de febrero de 2018, se firmó el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA, del ***; por un monto de \$21,500,000.00 (Veintiún millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales, se recibieron \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), Con fecha 12 de septiembre de 2018 se dio por terminado dicho contrato mediante un CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, lo anterior en virtud que el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., le comunicó que se encontraba imposibilitado para otorgarle eun crédito hipotecario para compraventa del inmueble., por lo que se convino aplicar AL COMPRADOR, una pena convencional de \$376,250.00 (Trescientos setenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N), por la terminación anticipada del CONTRATO DE COMPRA-VENTA, monto que quedará a favor del EL VENDEDOR, cantidad que se retuvo del anticipo otorgado. Para pronta referencia se anexan copias del CONTRATO DE COMPRA-VENTA INMOBILIARIA asi como copia del CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. (Anexo 30).
- Con fecha 14 de septiembre de 2018, se firmó nuevo CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA, del ***; por un monto de \$20,384,000.00 (Veinte millones trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales, se recibieron \$10,192,000.00 (Diez millones ciento noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.), al momento de la firma y los restantes \$10,192,000.00 (Diez millones ciento noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.), se recibirán al momento de la escrituración, dicha transacción se encuentra ya en la etapa de escrituración se anexa copia simple para pronta referencia (Anexo 31)

18. Con fecha 07 de septiembre de 2018, recibimos, ***, Para efectos de venta, se solicito al PERITO ARQ. SALVADOR CASTAÑEDA NIEBLA, el avalúo de dicho inmueble el cual se anexa para pronta referencia. (Anexo 32)
19. Actualmente se continúa con la promoción y venta de los siguientes inmuebles:
 - ***.
20. Con fecha 24 de julio de 2018, su Señoría autorizó se efectue la subasta de noventa y un obras de arte a GALERÍA DE ARTE MODERNO DB Y CASA DE SUBASTA, dicha subasta se efectuó los días 28 y 29 de Julio de 2018, bajo el esquema de SUBASTA VIRTUAL, vendiendose 38 obras por un importe de \$314,200.00 (Trescientos catorce mil docientos pesos 00/100 M.N.), quedando por vender 53 obras, para lo cual, se solicitó a su Señoría, autorización para realizar una segunda SUBASTA VIRTUAL, con un descuento en los precios del 10%, la cual se deberá realizar del 29 de noviembre al 4 de diciembre de 2018, se anexan resultados de la subasta efectuada para pronta referencia (Anexo 33)
21. El 17 de septiembre de 2018 se vendió la camioneta JEEP COMPASS 2014 por \$152,055.00 (Ciento cincuenta y dos mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), dinero que ingresó a la cuenta de la fallida para futuros pagos a acreedores.
22. El 17 de diciembre de 2015, con motivo de la reestructura orgánica, se realizó la concentración de bienes y documentos, por lo que se trasladó el personal y archivo de las Coordinaciones de Operaciones, Libro blanco, Sistemas y Jurídico de las instalaciones ubicadas en Rio Marne número 10, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, y Gutty Cárdenas 126, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, al inmueble ubicado de Monte Camerún número 120, Colonia Lomas de Barrilaco, reduciendo los gastos de mantenimiento, vigilancia, energía eléctrica y comunicaciones; de igual manera, se solicitó la baja de los servicios de internet y telefonía para las ubicaciones de Gutty Cárdenas 126, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón y de Rio Marne No. 10, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, lo anterior representa un ahorro mensual de \$127,823.00 (Ciento veintisiete mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).
23. Se actualizó la información correspondiente al Libro Blanco.

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

24. Con fecha 15 de julio de 2018, se dieron de baja a 2 (dos) personas y con fecha 31 de julio de 2018 se dio de baja a 1 (una) persona de la nómina de la sindicatura, lo anterior representa una reducción de \$80,188.00 (Ochenta mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) mensuales.
25. En Acta de Entrega Recepción del 2 de enero del 2014, misma que obra en actuaciones, se efectuó la entrega al suscrito por parte de la Interventoría Gerencial, del personal contratado en FICREA, S.A. DE C.V. (en quiebra), con los que el suscrito está trabajando en la operación ordinaria de la fallida, cuya plantilla de personal se ha venido reduciendo en 63 personas, lo que representa un 80.9% en comparación al personal entregado por la Intervención Gerencial; lo anterior, ha llevado a un ahorro de \$898,236.13 (Ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y seis pesos 13/100 M.N.) por quincena, esto es el 75.8% menos de lo recibido, dichos pagos se han informado bimestralmente a su Señoría y, en virtud que el personal resulta indispensable para continuar con el proceso de quiebra de la fallida, al cierre del presente informe se cuenta con 15 personas, según relación anexa. (Anexo 34)

26. Se llevó a cabo la elaboración y dispersión del pago de servicios profesionales de la primera y segunda quincena de septiembre de 2018, así como la primera y segunda quincena de octubre de 2018, por un importe de \$1,333,187.20 (Un millón trescientos treinta y tres mil ciento ochenta y siete pesos 20/100 M.N.). Se anexan nóminas y comprobantes de transferencias bancarias (Anexo 35).
27. Se actualizó la información correspondiente al Libro Blanco.

ÁREA DE TESORERÍA

28. Se solicitó a Banjército, la reexpedición de 6 cheques de caja, por un importe de \$121,015.43 (Ciento veintiún mil quince pesos 43/100 M.N.), de la cuenta denominada "Primer Pago Acreedores", los cuales, corresponden a cheques solicitados por los Acreedores que no acudieron en su momento a recogerlo.
29. De igual manera, se solicitó a Banjército, la reexpedición de 6 cheques de caja por un monto total de \$32,648.83 (Treinta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 83/100 M.N.), de la cuenta denominada "Segundo Pago Acreedores", los cuales corresponden a cheques solicitados por los Acreedores que no acudieron en su momento a recogerlo.
30. Asimismo, se solicitó a Banjército, la reexpedición de 9 cheques de caja por un monto total de \$335,194.83 (Trescientos treinta y cinco mil ciento noventa y cuatro pesos 83/100 M.N.), de la cuenta denominada "Tercer Pago Acreedores", los cuales, corresponden a cheques solicitados por los Acreedores que no acudieron en su momento a recogerlo.
31. Se solicitó a Banjército, la reexpedición de 15 cheques de caja por un monto total de \$237,541.31 (Doscientos treinta y siete mil quinientos cuarenta y un pesos 31/100 M.N.), de la cuenta denominada "Cuarto Pago Acreedores", los cuales, corresponden a cheques solicitados por los Acreedores que no acudieron en su momento a recogerlo.
32. Se llevó a cabo la certificación de ingresos por cobranza por un monto de \$16,190,157.05 (Dieciseis millones ciento noventa mil ciento cincuenta y siete pesos 05/100 M.N.), de los cuales, \$16,161,288.51 (Dieciseis millones ciento sesenta y un mil doscientos ochenta y ocho pesos 51/100 M.N.), corresponden a la Cobranza de la Cartera de FICREA y \$28,868.54 (Veintiocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos 54/100 M.N.) de Cobranza de LIVCO, para su aplicación en las cuentas de los deudores en el Sistema de Cómputo T-24, correspondientes a las cuentas *** de los meses septiembre y octubre de 2018, ingresos que vienen detallados en el Área de Operaciones de este mismo informe, en el numeral 8.
33. Se ha llevado a cabo el monitoreo diario de las cuentas de la fallida, incluyendo las de inversión.
34. Con la finalidad de tener información oportuna sobre la situación financiera de la quebrada, se elabora un reporte diario de movimientos de bancos e inversiones, al respecto, se anexa estatus de los recursos operados al 31 de octubre de 2018, así mismo, se efectúa un comparativo del saldo que se tenía en el bimestre anterior y las cuentas bancarias a través de las cuales, también, se administran los recursos líquidos, haciendo mención que los recursos se invierten en PAPEL GUBERNAMENTAL (Anexo 36), éstos tienen como fin, el pago a los acreedores y solventar el gasto corriente.
35. Se han efectuado pagos autorizados a proveedores y prestadores de servicios, mediante cheques o transferencias electrónicas, lo que asciende a la cantidad de \$4,682,046.00 (Cuatro millones seiscientos ochenta y dos mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), los

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

cuales están desglosados en este mismo informe bimestral, en la Sección VI, Subsección 1, Punto 1.5 correspondiente a Egresos.

36. Para el área de Contabilidad, diariamente se elabora un reporte de movimientos de pagos efectuados y bancos.
37. Se llevó a cabo el cierre de los meses de septiembre y octubre de 2018, en cuanto a gastos, ingresos y saldos en cuentas.
38. Con la finalidad de llevar un control eficiente sobre los gastos en que incurre la Institución, semanalmente el área de Tesorería de la fallida, elabora un informe que es revisado por el suscrito.
39. Se actualizó la información correspondiente al Libro Blanco.

ÁREA DE CONTABILIDAD

40. En el periodo que se informa, debemos señalar que, respecto de los inmuebles propiedad de la fallida, se concluyó con la venta del inmueble ubicado en Rio Marne en la Ciudad de México, firmando el contrato de compra venta el 29 de septiembre y recibiendo el último pago por \$23,000,000.00 (veintitrés millones de pesos 00/100 m.n.).

También se recibió un anticipo por la operación de compra venta del inmueble ubicado en Palmas 501, en la Ciudad de México, con un valor de \$10,192,000.00 (diez millones ciento noventa y dos mil pesos 00/100 m.n.)

Se obtuvo un cuarto anticipo de la subasta de cuadros por \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.), por parte de la casa encargada de realizar la subasta.

En este sentido, el activo fijo que se tiene al 31 de octubre de 2018 se muestra en el Anexo 37.

41. Como parte del programa de actividades del área contable, se realizó de forma oportuna el cálculo y entero de los impuestos correspondientes a los pagos a cargo de Ficrea S.A. de C.V. SFP (en quiebra), para dar cumplimiento a la legislación fiscal vigente. Durante este periodo que se informa se enteraron las siguientes contribuciones:

RELACION DE PAGOS DE IMPUESTOS FEDERALES

Impuesto retenidos y enterados	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
Impuestos sobre la Renta retenido por honorarios asimilables a salarios	\$13,107	\$13,107
Impuesto sobre la Renta retenido por honorarios	\$87,238	\$87,238
Impuesto al Valor Agregado retenido por honorarios	\$93,054	\$93,054
Total enterado:	\$193,399	\$193,399

Por otro lado, debemos reportar que se ha generado saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado en las siguientes cantidades

MES	SALDO A FAVOR
SEPTIEMBRE	\$342,996
OCTUBRE	\$141,559

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

Así mismo, como cada mes se elaboró y presentó la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2018, para dar por cumplida la obligación.

Se adjunta en el Anexo 38 la documentación que muestra el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

42. Por lo consignado en el punto anterior, estamos en la posición de comentar que la situación que prevalece en la fallida con respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales es positiva, debido al cumplimiento en tiempo y forma de las imposiciones en materia fiscal, de las cuales somos sujetos.
43. Como se informa en la subsección 2 de la sección VI del Informe Bimestral, no ha presentado ningún cambio de domicilio, ni alguna de las acciones que menciona el artículo 58 de la Ley del impuesto sobre la Renta, así como ninguna solicitud de devolución de impuestos. Se tiene reconocido al SAT como un acreedor; sin embargo, no se han realizado pagos en su favor por dicha deuda, debido a la existencia de una medida dictada por el juez que impide el pago a esta autoridad en tanto se resuelva el proceso interpuesto por los actores de la quiebra. En el bimestre que se entera, no se tuvo ninguna visita ordenada por la autoridad fiscal.
44. De conformidad a los programas y procesos establecidos, se sigue con la preparación de la información financiera mensual, llevando a cabo los registros contables y verificando la información que proviene del sistema administrativo.

Como resultado de estas actividades se hizo el registro de los siguientes egresos los cuales se encuentran debidamente soportados como se muestra en el Anexo 39.

RELACION DE EGRESOS

FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO	CONCEPTO
03/09/2018	144,143.50	JAVIER DE JESUS RENE TOSTADO PIMENTE	APOYO JURIDICO
03/09/2018	1,499.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA E INTERNET
03/09/2018	1,828.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA E INTERNET
04/09/2018	18,228.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. MONTE KAMERUN JUL-AGO18
04/09/2018	3,200.00	VICTOR CASTILLO RAFAEL	REEMBOLSO VIATICOS VALLE DE BRAVO
05/09/2018	6,837.69	VICTOR CASTILLO RAFAEL	REEMBOLSO FONDO REVOLVENTE
06/09/2018	3,733.90	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTENIMIENTO
06/09/2018	2,464.13	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTENIMIENTO
06/09/2018	4,322.00	COLONOS DE BELLAVISTA AC	CUOTA MANTENIMIENTO
06/09/2018	14,402.56	BAKER & MCKENZIE ABOGADOS S.C.	SERVICIOS LEGALES
06/09/2018	500.00	GRUPO WERBEN SA DE CV	MANTENIMIENTO SEP/18
06/09/2018	2,700.00	SIERRA CANDELA 55 AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
07/09/2018	58,107.62	TEMENOS	PAGO MANTENIMIENTO SOFTWARE
11/09/2018	4,772.00	TESORERIA CDMX	AGUA SUC. MONTE CAMERUN 4TO BIM
11/09/2018	186.00	TESORERIA CDMX	AGUA SUC. SAN ISIDRO N35 D1405 4TO BIM
11/09/2018	578.00	TESORERIA CDMX	AGUA SUC. SIERRA CANDELA 4TO BIM
11/09/2018	186.00	TESORERIA CDMX	AGUA SUC. SAN ISIDRO N35 D207 4TO BIM
14/09/2018	8,000.00	MIGUEL ESCAMILLA VILLA	EMBARGOS INMUEBLES BAUS
14/09/2018	3,616.88	ROBERTO URIEL HERNANDEZ SANCHEZ	TONER
14/09/2018	2,436.00	JULIO CESAR DELGADO GARCIA	LIMPIEZA SUC. FILADELFIA
14/09/2018	607.00	SIAPA	PAGO SUMINISTRO DE AGUA FILADELFIA GDL
15/09/2018	333,296.78	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 1 QUIN SEPTIEMBRE



Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

19/09/2018	56,456.68	TEMENOS	PAGO MANTENIMIENTO SOFTWARE
19/09/2018	203.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. BELLAVISTA JUNL-SEP18
19/09/2018	194,063.00	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	PAGO DE RENTENCIONES DE FICREA AGOSTO 2018
21/09/2018	933,800.00	CBH3OF INMOBILIARIA	HONORARIOS VENTA MARNE
24/09/2018	2,705.00	CIRIACO GIL MARTINEZ	TRANSPORTE EJECUTIVO
25/09/2018	46.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. SIERRA CANDELA N 55 JUL-SEP18
25/09/2018	4,623,750.00	JAVIER VAZQUEZ TERRAZO	DEVOLUCION DE ANTICIPO PH 501
26/09/2018	1,977.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. FILADELFIA JUL-SEP18
26/09/2018	3,593.88	VICTOR CASTILLO	GASTOS VALLE BRAVO
27/09/2018	1,808.44	ROBERTO URIEL HERNANDEZ SANCHEZ	TONER
27/09/2018	22,040.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
27/09/2018	22,040.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
27/09/2018	22,040.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
27/09/2018	19,279.99	SPPE SC	LIMPIEZA Y MENSAJERIA
27/09/2018	33,060.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
27/09/2018	95,333.30	JOSE ALFREDO SOLORIO ZAVALA	APOYO JURIDICO
27/09/2018	2,436.00	JULIO CESAR DELGADO GARCIA	LIMPIEZA SUC. FILADELFIA
27/09/2018	16,240.00	MARIA SOLEDAD PONCE RIOS	PROTECCION Y VIGILANCIA
27/09/2018	650,305.36	BAKER & MCKENZIE ABOGADOS S.C.	SERVICIOS LEGALES
27/09/2018	7,500.00	URIEL FERNANDEZ FLORES	APOYO JURIDICO
27/09/2018	15,892.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
27/09/2018	22,040.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/09/2018	333,296.78	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 2 QUIN SEPTIEMBRE
30/09/2018	31,416.66	PAGO SERVICIOS BANCARIOS SEPTIEMBRE 2018	PAGO SERVICIOS BANCARIOS SEPTIEMBRE 2018
30/09/2018	4,282.09	PAGO SERVICIOS BANCARIOS SEPTIEMBRE 2018	PAGO SERVICIOS BANCARIOS SEPTIEMBRE 2018
30/09/2018	470.96	PAGO SERVICIOS BANCARIOS SEPTIEMBRE 2018	PAGO SERVICIOS BANCARIOS SEPTIEMBRE 2018
30/09/2018	25,666.16	PAGO SERVICIOS BANCARIOS SEPTIEMBRE 2018	PAGO SERVICIOS BANCARIOS SEPTIEMBRE 2018
01/10/2018	7,273.86	VICTOR CASTILLO RAFAEL	REEMBOLSO FONDO REVOLVENTE
01/10/2018	144,143.50	JAVIER DE JESUS RENE TOSTADO PIMENTE	APOYO JURIDICO
01/10/2018	2,900.00	PCIC S.C.	CERTIFICACION DE GRAVAMEN
02/10/2018	46.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. SAN ISIDRO N° 35 DEPTO 1405 JUL-SEP18
02/10/2018	46.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. SAN ISIDRO N° 35 DEPTO 207 JUL-SEP18
02/10/2018	1,499.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA E INTERNET
02/10/2018	1,850.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA E INTERNET
05/10/2018	20,880.00	PROFESIONALES EN AVALUOS SA DE CV	AVALUO VALLE DE BRAVO
05/10/2018	91,236.33	NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DE QUERETARO, S.C.	COPIAS CERTIFICADAS
08/10/2018	18,495.55	JAVIER NAVARRO	VIATICOS JUICIOS GUERRERO
08/10/2018	2,700.00	SIERRA CANDELA 55 AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
08/10/2018	4,322.00	COLONOS DE BELLAVISTA AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
08/10/2018	500.00	RODOLFO DE JESUS UCAN IBARRA	LIMPIEZA
08/10/2018	3,733.90	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
08/10/2018	2,464.13	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
10/10/2018	364.00	SIAPA	PAGO SUMINISTRO DE AGUA FILADELFIA GDL
11/10/2018	17,505.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. MONTE KAMERUN AGO-SEP18
12/10/2018	2,436.00	JULIO CESAR DELGADO GARCIA	LIMPIEZA SUC. FILADELFIA
15/10/2018	333,296.78	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 1 QUIN OCTUBRE 2018
16/10/2018	200.00	SAPASA	AGUA SUC. FUENTES DE SATELITE
17/10/2018	7,895.97	VICTOR CASTILLO RAFAEL	REEMBOLSO FONDO REVOLVENTE

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

18/10/2018	17,423.00	SAPASA	AGUA SUC. CIRCUITO MEDICOS 4TO Y 5TO BIM
18/10/2018	51,354.00	MUNICIPIO DE NAUCALPAN	PREDIO SUC. CIRCUITO MEDICOS 2015 AL 2018
23/10/2018	193,399.00	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	PAGO DE RENTENCIONES DE FICREA SEPTIEMBRE 2018
26/10/2018	9,903.00	TESORERIA DE LA CDMX	PREDIO SUC. MONTE KAMERUN N°120 5TO BIM
26/10/2018	1,140.00	TESORERIA DE LA CDMX	PREDIO SUC. SAN ISIDRO 5TO BIM
26/10/2018	519.00	TESORERIA DE LA CDMX	PREDIO SUC. SAN ISIDRO 5TO BIM
26/10/2018	1,177.00	TESORERIA DE LA CDMX	PREDIO SUC. SIERRA CANDELA 5TO BIM
29/10/2018	59,883.41	TEMENOS	PAGO MANTENIMIENTO SOFTWARE
29/10/2018	15,892.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
29/10/2018	22,040.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
29/10/2018	22,040.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
29/10/2018	22,040.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
29/10/2018	22,040.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
29/10/2018	33,060.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
29/10/2018	2,436.00	JULIO CESAR DELGADO GARCIA	LIMPIEZA SUC. FILADELFIA
29/10/2018	7,500.00	URIEL FERNANDEZ FLORES	APOYO JURIDICO
29/10/2018	95,333.30	JOSE ALFREDO SOLORIO ZAVALA	APOYO JURIDICO
29/10/2018	459.24	RAUL EDGAR ESTRADA MONTALVO	COPIAS
29/10/2018	16,240.00	MARIA SOLEDAD PONCE RIOS	PROTECCION Y VIGILANCIA
29/10/2018	19,279.99	SPPE SC	LIMPIEZA Y MENSAJERIA
31/10/2018	333,296.78	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 2 QUIN OCTUBRE 2018
31/10/2018	4,281.79	PAGO SERVICIOS BANCARIOS OCTUBRE 2018	PAGO SERVICIOS BANCARIOS OCTUBRE 2018
31/10/2018	31,416.66	PAGO SERVICIOS BANCARIOS OCTUBRE 2018	PAGO SERVICIOS BANCARIOS OCTUBRE 2018
31/10/2018	4,281.79	PAGO SERVICIOS BANCARIOS OCTUBRE 2018	PAGO SERVICIOS BANCARIOS OCTUBRE 2018
31/10/2018	31,417.26	PAGO SERVICIOS BANCARIOS OCTUBRE 2018	PAGO SERVICIOS BANCARIOS OCTUBRE 2018
31/10/2018	521.29	PAGO SERVICIOS BANCARIOS OCTUBRE 2018	PAGO SERVICIOS BANCARIOS OCTUBRE 2018
31/10/2018	23,200.00	PAGO SERVICIOS BANCARIOS OCTUBRE 2018	PAGO SERVICIOS BANCARIOS OCTUBRE 2018
31/10/2018	2,466.16	PAGO SERVICIOS BANCARIOS OCTUBRE 2018	PAGO SERVICIOS BANCARIOS OCTUBRE 2018
31/10/2018	23,200.00	PAGO SERVICIOS BANCARIOS OCTUBRE 2018	PAGO SERVICIOS BANCARIOS OCTUBRE 2018
31/10/2018	2,466.16	PAGO SERVICIOS BANCARIOS OCTUBRE 2018	PAGO SERVICIOS BANCARIOS OCTUBRE 2018

9,490,882.21	TOTAL EGRESOS
---------------------	----------------------

Se hace la mención, que los gastos generados en el periodo, son los indispensables para la operación y en apego a las instrucciones del Síndico de reducir los costos de operación a su mínima expresión y buscar la protección del patrimonio de la fallida.

Como se plasma en el punto 1.3 la subsección 1 de la sección VI del Informe Bimestral, y como se puede apreciar en el cuadro anterior, los gastos comprenden mantenimientos de los bienes, la conservación del patrimonio, honorarios y gastos legales, pagos de servicios básicos para la operación y que todos ellos cuentan con el debido soporte que cumple las normas fiscales que nos atañen.

45. De igual forma en el punto 1.5 la subsección 1 de la sección VI del Informe Bimestral podemos encontrar la división de los pagos realizados por la fallida durante el bimestre, clasificados en los siguientes rubros para su mejor identificación y entendimiento:

- Compra de insumos para operación o mantenimiento.
- Pago a proveedores de insumos, servicios o materiales relacionados con la operación.
- Sueldos y salarios (honorarios al personal).

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

- Pago de impuestos.
- IMSS.
- INFONAVIT.
- Otros.

46. Es importante mencionar, que como parte del trabajo del área Contable, se lleva control en el que se concilia con las demás áreas involucradas de la fallida las carteras de cuentas por cobrar, a efecto de tener un control sobre ellas y así determinar las cuentas que la Interventoría Gerencial consideró como incobrables y que con las gestiones de cobranza se vienen recuperando.
47. Continuamos con la entrega el cuarto pago parcial a los acreedores de acuerdo a la autorización del juez de la causa, por lo cual se llevó el debido registro de los anticipos efectuados durante el bimestre que se informa, para así mantener actualizados los saldos de cada una de las cuentas de los acreedores reconocidos en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Pagos.
48. Se realiza mensualmente la entrega de la documentación referente al área contable para integrar el expediente del Libro Blanco de la fallida.
49. En apoyo al área Jurídica, se han realizado múltiples certificaciones de saldos para dar respuesta a las diversas demandas que ha presentado la fallida en la búsqueda de recuperar la cartera vencida y de esta forma incrementar la masa concursal.
50. De igual forma, se lleva un registro de los bienes que son susceptibles de ser enajenados con el propósito de tener un control de los gastos inherentes al mantenimiento de dichos bienes y tener una referencia del valor que pueden tener.
51. Anexamos copia del último dictamen a los estados financieros con los que cuenta la fallida y el estado financiero al 31 de noviembre de 2015, cifras con las cuales el síndico asumió la administración de Ficrea S.A. de C.V. Anexo 40, como se menciona en la sección II del informe bimestral.
52. Continúa el trabajo de revisión por parte de los auditores externos del despacho Resa y Asociados, a los Estados Financieros de la fallida del periodo comprendido del 1 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2017, se realiza el seguimiento de las solicitudes de información para poder emitir el dictamen una vez concluida la revisión.
53. En la Sección VI Subsección 1, punto 1.1 Balance General, del presente informe, se muestra el estado de posición financiera de la fallida al 31 de octubre de 2018 y su comparativo con el estado de posición financiera al 31 de agosto de 2018 fecha del XVII informe bimestral.

Podemos observar que existe una disminución en el registro de los bienes muebles e inmuebles en comparación con el bimestre anterior que es consecuencia del registro de las depreciaciones contables de los dos meses que conforman el informe y que fueron registradas en conformidad a las Normas e Información Financiera (NIF's) y a la legislación fiscal vigente que en materia del impuesto sobre la Renta, en su Sección II de las Inversiones, nos indica los porcentajes máximos de deducción por concepto de depreciación, así como la venta del inmueble denominado Rio Marne de la CDMX, ya comentado en el punto 41 de este mismo informe.
54. En la Sección VI Subsección 1, punto 1.2 del presente informe, se presenta el Estado de Resultados de la fallida correspondiente al bimestre.
55. Con respecto a los ingresos de la fallida, se encuentran clasificados y reportados en la Sección VI Subsección 1, punto 1.4 Ingresos, cabe señalar, que en el rubro de cobranza numeral 1 anexo 16 y numeral 2 anexo 18, se encuentran detallados los importes

pendientes de cobro de la cartera de la fallida.

56. En relación al estado que guarda la operación de la fallida, es necesario comentar que con fecha 7 de agosto de 2015, el Lic. Miguel Escamilla, en su carácter de Auxiliar del Interventor Gerente, presentó ante el juez de la causa, el escrito en el cual informó el cierre de las sucursales y oficinas de la fallida, ya que originado por la revocación por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del permiso de operación como Sociedad Financiera Popular, la fallida dejó de tener operaciones, situación que prevalece y con ello ya no se tienen operaciones propias para la que fue creada; en consecuencia, la fallida no se encuentra generando ingresos por esas actividades, solo se generan flujos de efectivo positivos debido a la recuperación de la cartera de cuentas por cobrar que se tenía al momento de la suspensión, venta de activos y las operaciones que actualmente se tienen van encaminadas precisamente a la recuperación y conservación de bienes para su posterior enajenación cuyos recursos se destinan al pago de los acreedores.
57. Los adeudos que tiene la fallida son los que aparecen en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de pagos del 30 de mayo de 2016 emitida por el Juez XIV en materia civil del Primer Circuito de la Ciudad de México.
58. Durante el periodo que se informa no hubo asambleas de accionistas.
59. La relación de bienes de la fallida es la que se adjuntó en el Anexo 37 y los recursos líquidos son los informados por el área de Tesorería en el Anexo 38.

ÁREA JURÍDICA

El auxiliar Alfonso José Antonio Curiel Valtierra, coadyuvó con el suscrito, en la elaboración de los siguientes actos:

60. El suscrito formuló Alegatos en relación a los conceptos de violación invocados por la quejosa DESARROLLADORA DE NEGOCIOS PROFINANCE, S.A., en el Amparo Indirecto 1090/2018, radicado ante el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, manifestando la improcedencia de los conceptos de violación en virtud que, si tales situaciones tuvieran sustento legal, la recurrente debió oponer dichas manifestaciones desde la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, dictada con fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, por lo que al no hacerlo carece de veracidad jurídica y dichas manifestaciones deben ser excluidas de cualquier tipo de controversia y, por ende, en el juicio de amparo interpuesto constituyen aspectos novedosos en la litis, por lo que la Autoridad de amparo no puede pronunciarse respecto de cuestiones que no fueron recurridas en el momento procesal oportuno, y darles trámite en la presente demanda de garantías, aunado a que por proveído del 15 de febrero de 2016, la Responsable declaró el vencimiento anticipado y se pusieron en estado de liquidez los contratos celebrados entre LIVERPOOL COMERCE, S.A. DE C.V. y los distribuidores, entre los que se encuentra el contrato de prestación de servicios celebrado entre la quejosa y el mismo proveído, se requirió por primera ocasión a la quejosa, a efecto de que en el término de 3 días transfiriera a FICREA, S.A. DE C.V. SFP, el monto correspondiente a las amortizaciones retenidas de los créditos otorgados, del periodo del 7 de noviembre de 2014 a la fecha, respecto del contrato que celebró con LIVERPOOL COMERCE, S.A. DE C.V. con fecha 21 de abril de 2012, por corresponder dichos recursos económicos a la masa concursal, así como para que transfiriera los saldos de los créditos e intereses que se encuentren pendientes de descontar vía nómina a los respectivos trabajadores.
61. El suscrito interpuso Demanda de Amparo Directo en contra de la resolución de fecha 28

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

de septiembre de la presente anualidad, publicada el 1 de octubre de 2018, dictada por el Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, ahora señalada como autoridad responsable ordenadora, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el expediente de amparo directo D.C. 381/2018 relacionado con el D.C. 380/2018, en la que se concedió el amparo y Protección de la Justicia Federal a SOCIEDAD EDIFICADORA DIAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra el acto reclamado, consistente en la sentencia dictada el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, en los autos de los toca civil número 596/2016 través de la que fue resuelto el recurso de apelación que fue promovido por SOCIEDAD EDIFICADORA DIAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; recurso que ahora en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número D.C. 381/2018 fue declarado fundado y de acuerdo a la resolución de éste, se pretende sea reformada nuevamente la sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, de fecha 30 de mayo de 2016, dictada dentro del presente concurso mercantil, en tal virtud se manifestó que con tal pronunciamiento de reconocer como acreedor a la citada sociedad, sin que previamente haya sido analizado el alcance de la responsabilidad solidaria del socios que tiene participación en todas las empresas, quienes se vieron beneficiados con los recursos obtenidos por los créditos contratados con FICREA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por las diversas empresas relacionadas, como son: Desarrollo Inmobiliario Diamante, Inmobiliaria Paradiso, Corporación Paradiso, Inmobiliarias Villa del Carmen, Mantenimiento y Servicios Coyoacán, Operadora de Maquinaria Tabasco, Construcciones Inmobiliarias con la sociedad que pretende le sea reconocido su crédito, al no haber sido pagados y que debieron ser aplicadas las cantidades que corresponden hasta su participación, a fin de que respondan con su patrimonio y/o acciones de participación en el pago de los referidos créditos, así como también la ahora autoridad responsable omitió pronunciarse en franca violación de las garantías de legalidad y seguridad jurídicas del suscrito como síndico del concurso mercantil declarado a FICREA, sobre la diversa cantidad que en acto judicial de embargo fue dispuesta por la apelante en el juicio que fue promovido en contra de la fallida y que debió aplicar respecto de la suerte principal y no considerar los intereses, ya que ésta fue retenida antes de dictarse la sentencia, y ya descontada sumar los intereses al remanente, mas aun por lo intereses considerados en la integración del reclamo formulado por SOCIEDAD EDIFICADORA DIAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que esta fue descontada, en el caso expreso la autoridad debió de analizar y determinar que la pretendida acreedora y sus empresas se consideran partes relacionadas, en tanto que en todas y cada de una de ellas se establece la participación de los mismos socios FERNANDO ROBLES MARTÍNEZ ROCA y MAURICIO ROBLES MARTÍNEZ ROCA, así como también omitió en su resolución pronunciarse ciñéndose en estricto derecho a las reglas y determinaciones emitidas en el procedimiento concursal; al no considerar que el crédito que pretende le sea reconocido a SOCIEDAD EDIFICADORA DIAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE fueron reclamados intereses que no deben integrarse ni pueden ser considerados como generados en términos de la Ley de Concursos Mercantiles y de manera expresa en términos de la sentencia de concurso mercantil, dictada del 02 de octubre de 2015, ordenamiento en el que se establece que se dejarán de causar intereses a partir del dictado de dicha sentencia de concurso mercantil, por lo que la cantidad supuestamente reclamada y de la que se pide su reconocimiento fue determinada contrario a los lineamientos de deben regir de acuerdo al procedimiento concursal.

62. El suscrito solicitó en el presente concurso mercantil, en relación al proveído del 10 de agosto del 2018, por el que se autorizó la compensación de los primeros tres pagos parciales autorizados a los acreedores ACENTO MARKETING ESTRATEGICO, S.A. DE

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

C.V., AGUILAR ARELLANO MARTHA, ANTUNEZ URIBE VÍCTOR MANUEL, ASCENCIO CERVANTES JUAN CARLOS, BIENES INMUEBLES MARSO S.A. DE C.V., SOLUCIONES DE IT BAJO DEMANDA TAURUS, S.A. DE C.V., CASAS HERNÁNDEZ JOSÉ LUIS, CORDOVA SÁNCHEZ NOEMÍ, DEL RIO LARA SERGIO ARTURO, DESARROLLADORA GREENVIEW S.A. DE C.V., GARCÍA GONZÁLEZ LORENZO, GONZÁLEZ WATTY FEDERICO, GOVEA MORALES IVÁN FERNANDO, GUTIÉRREZ CASTRO MARÍA DEL CARMEN, HERNÁNDEZ COLLADO SANTA ALICIA, HERNÁNDEZ CRISPÍN ALEJANDRO, HERNÁNDEZ DE ALBA NÉSTOR MANUEL, HERNÁNDEZ LOZANO MA. ANGÉLICA, HERNÁNDEZ MORALES ALEJANDRA, HERNÁNDEZ MUÑOZ MARÍA DEL CARMEN, HERNÁNDEZ ROJAS MARÍA DEL CARMEN, HERNÁNDEZ ROJAS SUSANA, HUERTA WILDE AGUSTÍN, INMOBILIARIA FIGO, S.A. DE C.V., LARA ÁNGELES LUIS ANTONIO, LÓPEZ MESTAS JUAN CARLOS, LÓPEZ MIJARES GERARDO, LULE BARRERA MA. ADELA, MARTÍNEZ ALCARAZ ELIZABETH YAHIEL, MAURIES RODEA ALMA LETICIA, MENDOZA FARIAS ROGELIO, MENÉNDEZ Y GARCÍA HORTENSIA, MIRELES RODRÍGUEZ MARÍA DE LOURDES, MIRSA AUTOPARTES, S.A. DE C.V., NATERA CAMBA JOSÉ, ORTIZ FAUSTO JOSÉ LUIS, PACHECO GAXIOLA CECILIA, PÁEZ HERNÁNDEZ ARTURO, PÉREZ GUERRERO MARÍA DE LOURDES, RAMÍREZ ANAYA JESSICA, RAYAS GALINDO ELVIRA, RIVERA GÓMEZ JUAN SERGIO, ROBLEDO HERNÁNDEZ MARICELA, SALGADO CARRANZA HILDA MARÍA, SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD MUÑING, S.C., TORRES DE LA PEÑA ALFONSO, VELA PALLARES MIGUEL ÁNGEL, DIFAC, S.A. DE C.V. Y MATTIS, S.A. DE C.V., reconocidos como acreedores en sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos del 30 de mayo de 2016 y que a su vez son deudores de la fallida, es que se autorice bajo el mismo criterio establecido en dicho proveído se aplique en compensación a esos mismos acreedores y deudores, el importe del cuarto pago parcial autorizado a los mismos contra el adeudo que mantienen y que se detallan en relación anexa BAJO EL RUBRO DENOMINADO SALDO DEUDOR CONSOLIDADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 fracción I, 90 fracción I, 100 y 105 2185, 2186, 2187, 2188, 2189 y 2190 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, adeudo que mantienen los referidos acreedores, se acredita con la certificación de saldos emitidas por la Licenciada en Contaduría Alicia Pérez González, que se acompañan en original, así como con los contratos de depósito, apertura de crédito simple y contratos de garantía de depósito.

63. El suscrito solicitó en el presente concurso mercantil, en relación a diversos acreedores Reconocidos en Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos del 30 de mayo de 2016, que a su vez son deudores de la fallida, se manifestó que en términos de lo dispuesto por los artículos 2185, 2186, 2191 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Concursos Mercantiles, que por ministerio de ley, se han compensado el primer, segundo, tercer y cuarto, pagos parciales autorizados en actuaciones por proveídos del 21 Junio 2016, 22 diciembre 2016, 5 de septiembre, todos de 2017 y 20 de marzo de 2018, respectivamente, que asciende a la cantidad total de \$5,229,680.17 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 17/100 M.N.) contra la cantidad de \$25,655,233.66 (VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.) que corresponde a los adeudos que mantienen derivados de los contratos de apertura de crédito simple y contratos de garantía de depósito, en virtud de lo anterior, se solicitó aprobar dicha compensación, a efecto de contar con recursos para llevar a cabo su integración a la masa concursal y estar así en posibilidad de realizar pagos parciales a los acreedores reconocidos en este concurso.
64. El suscrito desahogó la vista en el presente concurso mercantil, ordenada en proveído de

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

fecha 22 de octubre del presente año, con el Recurso de Revocación promovido por la parte actora en el presente juicio, por conducto de quien se ostenta como su representante ELIAS MENDOZA MURGIA, en contra de la sentencia interlocutoria dictada el diez de octubre de dos mil dieciocho, manifestando que con relación al único agravio en que la parte actora pretende sustentar su recurso de revocación; se precisó que éste resulta improcedente por infundado e impreciso; en razón de que el representante de la parte actora se pronuncia inconforme con la determinación dictada con relación al Incidente de Incorporación de Bienes a la Masa Concursal que fue promovido por ANGEL GUERRA MENDEZ, en la que fue declarado improcedente bajo el sustento de haber sido promovido diverso juicio de garantías por Roberto Lopez Torres, en el que precisamente aún queda pendiente de resolver y en su caso determinar la legalidad respecto de los diversos requerimientos de información y documentación que lleven en su caso a establecer la legitimación y legalidad para considerar procedente o improcedente la incorporación de bienes a la masa concursal que se pretende tanto por la ahora recurrente, así como el quejoso en el juicio de garantías que se encuentre subjudice y contrario a lo que es alegado por la supuesta agraviada, es menester que previo a resolver sobre el Incidente de Incorporación de Bienes a la Masa Concursal que fue interpuesto, quede también determinada la procedencia de las prestaciones que únicamente corresponderán como consecuencia de la información que aún no se ha determinado a quien corresponde proporcionar; ya que se advierte que se requerirá del suscrito que rinda cuentas sobre el fideicomiso a que hace referencia, cuando aún no hay pronunciamiento expreso que el fideicomiso forme parte de los bienes de la fallida; por lo que de proceder a resolver el incidente en los términos que plantea la recurrente, se corre el riesgo de que sean emitidas sentencias contrarias y contradictorias, que dejarían en total estado de indefensión al suscrito por haberse reconocido derecho distinto a la recurrente; por el que ya no sería procedente recurso alguno en contra de la resolución que en su caso se llegue a pronunciar en el Incidente que fue declarado improcedente, por considerarse acto consumado y consentido.

65. El suscrito dio contestación a la demanda del Juicio Ordinario Mercantil interpuesto por D'ZIRETH DISEÑO ITALIANO, S.A. DE C.V. radicado ante el Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, con número de expediente 587/2018, negando la procedencia de todas y cada una de las prestaciones, por estar sustentadas en hechos notoriamente falsos, en virtud de que los contratos de apertura de crédito simple, que celebró la parte actora con mi representada, no guardan estrecha relación con el contrato de arrendamiento puro número 364/L/05/2012, bajo el falaz argumento que expone la actora, en el sentido que LEADMAN TRADE, SA. DE C.V. y FICREA, S.A. DE C.V. SFP, formen parte de un solo grupo de empresas, que se benefician entre sí, en todas las materias, como fiscal, contable, jurídica y económica, desprendiéndose que LEADMAN TRADE S.A. DE C.V., en su carácter de Arrendadora, hizo diversas estipulaciones en el contrato de Arrendamiento Puro anteriormente citado, en favor de mi representada Ficrea S.A. de C.V. SFP, ahora en quiebra, sobre el cobro de las obligaciones a cargo de la Arrendataria, por lo tanto, el derecho para recibir la rentas pactadas, corresponde a mi representada FICREA S.A. DE C.V. SFP, ahora en quiebra, lo anterior con base en lo pactado en las cláusulas anteriormente citadas que entrañan una estipulación en favor de tercero mi representada y a lo establecido en los artículos 1868 y 1869 del Código Civil para el Distrito Federal y que derivado del contrato de arrendamiento puro de mérito, se niega se haya estipulado alguna obligación verbal de facturar los vehículos objeto del arrendamiento, en propiedad a la parte actora, siendo la realidad de los hechos, que en el contrato de arrendamiento puro que nos ocupa, en ningún momento se depende que se haya pactado que los vehículos se facturarían en propiedad a la parte actora, siendo la realidad de los hechos que LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V., los adquirió con el importe

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

del crédito suscrito a través del contrato de apertura de crédito simple celebrado entre mi representada y la fallida, el 31 de mayo de 2012, y por tanto, los vehículos son propiedad de la fallida, haciendo notar, que es falso que la C. LAURA TORRES PIERRE, haya laborado para mi representada y mucho menos tiene facultades para actos de administración o dominio, tal y como lo acredito con el folio real en donde constan todos los poderes que en su momento otorgó mi representada y del que se advierte que dicha persona no tiene facultades de representación para actos de administración y dominio de mi representada.

66. El suscrito dio contestación a la demanda del Juicio Ordinario Civil interpuesto por FONG GONZÁLEZ RUBEN, radicado ante el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, con número de expediente 544/2018, manifestando primeramente que la parte actora no es parte de la acción que es ejercida y que pretende sea declarada judicialmente la nulidad de los diversos actos jurídicos, ni tuvo reconocido derecho alguno por el que pueda verse afectado; situación por la que se actualiza en su contra la falta de legitimación activa, que se traduce en la falta de interés legítimo para demandar a mi representada FICREA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, en ese tenor como tercero que no es parte de una convención o contrato (patrimonial) no puede demandar y obtener la declaración de nulidad de dichos actos jurídicos y gozar de los efectos restitutorios por la declaración de nulidad, por lo que hace a las prestaciones de la parte actora el suscrito manifestó que en relación a la prestación consistente en la declaración judicial de nulidad absoluta del convenio de reconocimiento de deuda y dación de pago de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, que solicita la parte actora de su Señoría; dicha solicitud se advierte improcedente, en virtud de que la petición se sustenta en simples manifestaciones subjetivas carentes de todo sustento legal, en el caso expreso no describe en qué consisten los actos que señala como simulados y por los que afirma procede la nulidad absoluta, ya que únicamente se remite a hacer señalamientos aislados y sin ningún sustento legal, aunado a que de la descripción de los hechos de la demanda se puede advertir que no son simulados los actos que refiere la parte actora; ya que contrario a lo expresado, si se generó el adeudo que se hizo constar en el convenio del que pretende sea declarada su nulidad y como quedo descrito en el pacto de voluntades, este sería determinado mediante dictamen, la cual se realizo en cumplimiento al punto 2.1. de la cláusula segunda del citado convenio, por auditor que mi representada autorizó y designó como externo, siendo éste el Contador Público Certificado con cédula profesional número 780893, Felipe Miguel Hernández Castillo, para que llevara a cabo la valuación y determinación del adeudo que mantiene entre otras empresas, la moral denominada LEADMNA TRADE, S.A. DE C.V. y por la que se determino adeuda a mi representada la cantidad de \$1,005,086,968.00 (MIL CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la siguiente forma: \$992,588,259.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVES PESOS 00/100 M.N.), por concepto de riesgos crediticios; \$12,469,696.00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de comisiones generadas por transferencia de créditos durante el año de 2013 y \$29,013.00 (VEINTINUEVE MIL TRECE PESOS 00/100 M.N.).
67. El suscrito dio contestación a la demanda del Juicio Ordinario Mercantil interpuesto por OPERADORA DE MARINAS, S.A. DE C.V., radicado ante el Juez Décimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, con número de expediente 189/2018, manifestando que en relación al contrato de apertura de crédito simple en donde aparece que la parte actora y me representada celebraron dicho contrato de fecha 22 de noviembre de 2013, en el que

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

se pactó que se le otorgaría un crédito por la cantidad de \$7,618,768.19 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 19/100 M.N.), así como mediante de una carta instrucción de fecha de fecha 23 de noviembre de 2013 en donde aparece que la C. MARIA TERESA DE LA PEÑA SANCHEZ, en su carácter de representante legal de la empresa Operadora de Marinas, S.A de C.V., dio la instrucción a mi representada de que el crédito lo trasfiriera a la cuenta de LEADMAN TRADE S.A. DE C.V., lo cual mi representada realizo tal y como se acredita con el comprobante de transferencia de fecha 22 de noviembre de 2013, estado de cuenta bancario de mi representada del periodo del 1 al 30 de noviembre de 2013 de su cuenta bancaria 0177469098 y estado de cuenta bancario de LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V. de la cuenta 0149700749 que tiene en BBVA BANCOMER, S.A., en tal virtud se solicitó a la parte actora manifestara bajo protesta de decir verdad SÍ LA FIRMA QUE PARECE EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN EL RUBRO DE FIRMAS DONDE APARECE COMO CLIENTE Y OBLIGADO SOLIDARIO Y LA FIRMA QUE APARECE EN LA CARTA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2013, SÍ FUERON PUESTAS DEL PUÑO Y LETRA DE LA C. MARIA TERESA DE LA PEÑA SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y EN CASO DE QUE MANIFIESTE QUE NO FUE PUESTA LA FIRMA DE SU PUÑO Y LETRA SOLICITO SE TENGA POR ALLANADA A MI REPRESENTADA A LA PRESENTE DEMANDA Y EN ESE CASO SE PROCEDERÁ A PRESENTAR LA CORRESPONDIENTE DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR HABER SUSTRÁIDO DE LAS ARCAS DE MI REPRESENTADA EL MONTO DEL CRÉDITO ANTERIORMENTE SEÑALADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE TENDRA POR CIERTO LA FIRMA DEL PRECITADO CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO Y CARTA DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2013.

68. El suscrito solicitó en el presente concurso mercantil, diez copias certificadas de los proveídos del 13 de septiembre y 18 de octubre, ambos del 2017, escrito del suscrito registrado con el número de correspondencia 11827 y al que le recayó el primer proveído de los aquí mencionados, por lo que se autorizó la venta de diversos inmuebles propiedad de la fallida, así como de los contratos de prestación de servicios celebrados con CBH3OF Inmobiliaria Residencial y Comercial, S.A. De C.V. que opera con el nombre comercial de Coldwell Banker Urbana e Inmobiliaria Alvgon, S De RL De C.V. que opera con el nombre comercial de RE/MAX GOAL, que requieren las notarías para la formalización de la venta de inmuebles propiedad de la fallida.
69. El suscrito realizó manifestaciones respecto de la objeción de firma que calza en la demanda de garantías radicada ante el Juez Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosi, Expediente Número 1046/2018-V-A, solicitando sea desestimado el Incidente de Falsedad y/o objeción de Firma planteado; en virtud de que resulta totalmente improcedente por infundado, ya que no le asiste derecho o facultad alguna al Tercero Interesado para redargüir o tildar de falsa una firma que no es de autoría y mucho menos proponer prueba pericial alguna para demostrarlo; ya que únicamente sus manifestaciones se traducen en una táctica dilatoria y en este tenor se solicitó se me tuviera ratificando en todas y cada una de sus partes el escrito de demanda de amparo formulada por el suscrito y reconociendo como mía la firma que calza el referido escrito, la que fue impuesta de mi puño y letra; manifestaciones que se realizan para todos los efectos legales que correspondan.
70. El suscrito realizó manifestaciones en el Juicio Ordinario Civil, radicado en ante el Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Expediente Número 653/2018, en relación al cumplimiento del resolutivo tercero de la sentencia de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, se designó al notario público número 1 de la Ciudad de México,

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

Licenciado Roberto Nuñez y Bandera, para que tire la escritura pública del inmueble identificado como DEPARTAMENTO PH QUINIENTOS UNO PERTENECIENTE A LA TORRE GRAMPIANS II, UBICADO EN EL NIVEL N MAS ONCE PUNTO OCHENTA, PERTENECIENTE AL CONJUNTO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL MARCADO CON EL NÚMERO QUINIENTOS QUINCE DE LA AVENIDA PASEO DE LAS PALMAS, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, así mismo se solicitó se autorice a dicho Fedatario para que consulte el presente expediente en la notaria 12 de la Ciudad de México, cuyo titular es el Lic. Fernando Pérez Arredondo, quien lo tiene en su poder con motivo de la escrituración que se encuentra realizando sobre el inmueble número 50 de la calle CIRCUITO MEDICOS y terreno que ocupa, que es el lote 26, de la manzana 210, del fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 53100., lo anterior, a efecto de agilizar la formalización de las operaciones de compraventa que está realizando FICREA, S.A. DE C.S.V. SFP, para que con su producto se pague a los acreedores reconocidos con tal carácter en el presente Concurso Mercantil.

71. El suscrito manifestó en el presente concurso mercantil, en relación al oficio número 2112, en el que consta informe rendido por el C. Juez Trigésimo Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal en la Ciudad de México, por el que manifestó que por sentencia del 21 de marzo de 2012, dentro de la causa penal 274/2011, se absolvió de la acusación ministerial al C. RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, a cuyo informe le recayó el proveído del 4 de octubre de 2018; solicitando se requiriera de nueva cuenta a dicho Juzgado, a efecto que informe lo siguiente:
 - A.- Sí derivado del proceso penal que se instauró en contra del C. RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, en la causa penal 274/2011, se giró orden de aprehensión o se dictó auto de formal prisión en contra del mismo.
 - B.- Sí el C. RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, fue arrestado o privado de su libertad por el delito que se le imputo y por el que fue procesado en la causa penal 274/2011, y en caso afirmativo señale el periodo por el que estuvo recluso y remita copia certificada de la actuación judicial correspondiente.
72. El suscrito solicitó en el presente concurso mercantil, en relación al estado procesal de los presentes autos y que en virtud de que por proveído del 15 de junio del 2016, el Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delicuencia Organizada mediante el oficio CGII/F3/0844/2016 registrado con el número de correspondencia 12022, manifestó que realizó el levantamiento del aseguramiento de 58 vehículos y no así del Porsche Panamera con número de serie WPOAF2977DL075958, al respecto, y visto que efectivamente la mencionada Representación Social, mediante acuerdo del 9 de junio del 2016 realizó el levantamiento del aseguramiento de 58 vehículos y no así el del Porsche Panamera, modelo 2013, con número de serie WPOAF2977DL075958; y que por proveído de fecha 25 de septiembre del 2018 perteneciente al Cuadernillo Confidencial relacionado con el presente concurso mercantil, se tuvo a la Jefa del Archivo General de Notarías del Estado de México, exhibiendo copia certificada del Instrumento Notarial 43,904, de fecha 14 de octubre de 2010, pasado ante la fe del Notario Público 30 del Estado de México, Licenciado Jesús Orlando Padilla Becerra, información que se ordenó se le notificara a la mencionada Representación Social dentro del dictado del mismo proveído, en tal virtud, es que me permito solicitar se requiriera de nueva cuenta al Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

- Moneda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, a fin de que realice el levantamiento del aseguramiento del vehículo Porsche Panamera con número de serie WPOAF2977DL075958, con la finalidad de poder llevar a cabo su venta e integrar su producto a la masa concursal.
73. El suscrito manifestó en el presente concurso mercantil, por escrito presentado el 19 de septiembre de 2018, marcado con el número de correspondencia número 18700, la aprobación de propuesta de anticipo de honorarios de la sindicatura, con motivo del tercer y cuarto pagos parciales a acreedores, por auto de 21 de septiembre de 2018 se determinó que el proyecto de honorarios debía de ser presentado ante el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles ("IFECOM") para su revisión y aprobación en función de las actividades cumplidas y aprobadas, al respecto, se manifestó que el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México determinó, al resolver el amparo 64/2018 derivado del presente procedimiento, que las resoluciones del IFECOM son de carácter orientador, más no obligatorio. Es decir, el IFECOM, al momento de determinar las normas que aplican al asunto en estudio, agotó las facultades que le fueron conferidas. De ello deriva que el único órgano facultado para la individualización de la norma al caso concreto es el juzgado de distrito rector del concurso mercantil, resaltando de la sentencia del amparo referido que, dentro de la naturaleza jurídica de dicho instituto, únicamente se encuentra el fungir como auxiliar de la administración de justicia, pues tiene el carácter de perito en materia de concurso mercantil, pero sus consideraciones no constituyen un juicio definitivo, sino que sirven solamente como criterios orientadores para el rector del procedimiento, asimismo, el juzgador federal determinó que el IFECOM no es la entidad competente para definir lo inherente a los honorarios de la sindicatura, ya que esta actividad le corresponde al rector del proceso. En consecuencia, el juzgador federal es la autoridad competente para aprobar los honorarios del suscrito en mi carácter de Síndico, sin necesidad de dar vista previa con la propuesta al IFECOM para su revisión y aprobación. Por tal virtud, en seguimiento a los lineamientos anteriormente determinados por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, se solicitó se regularice el procedimiento para que apruebe la propuesta de honorarios del suscrito exhibida en este juzgado por virtud del tercer y cuarto pagos parciales a acreedores, sin necesidad de que la misma sea presentada previamente ante el IFECOM para su revisión y aprobación.
74. El suscrito solicitó en el presente concurso mercantil, se tuviera por acusada la rebeldía en que incurrieron los acreedores descritos en relación anexa a mi escrito registrado con el número de correspondencia de este H. juzgado como 21287, toda vez que no dieron contestación a la vista que se les mandó dar por proveído del 24 de octubre del año en curso, con la compensación solicitado por el suscrito respecto de sus cuatro pagos parciales que les corresponden, que fueron autorizados en el presente concurso mercantil, contra los adeudos que mantienen con la fallida, por lo que solicito se declare por precluido su derecho para tal efecto.
75. El suscrito solicitó en el presente concurso mercantil, se tuviera por acusada la rebeldía en que incurrieron los acreedores descritos en relación anexa a mi escrito registrado con el número de correspondencia de este H. juzgado como 21287, toda vez que no dieron contestación a la vista que se les mandó dar por proveído del 29 de octubre del año en curso, con la compensación solicitado por el suscrito respecto de sus cuatro pagos parciales que les corresponden, que fueron autorizados en el presente concurso mercantil, contra los adeudos que mantienen con la fallida, por lo que solicito se declare por precluido su derecho para tal efecto.
76. El suscrito manifestó en el presente concurso mercantil, que en virtud de que por proveído del 16 de diciembre de 2016, se le requirió a Desarrolladora de Negocios Profinance, S.A.

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

de C.V., para que deposite a la cuenta de inversión de la fallida número 001-131716-7 y clave interbancaria 019180000113171672, que se encuentra a nombre de FICREA, S.A. DE C.V. SFP, en la institución de crédito denominada Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., todas las amortizaciones de los créditos que le fueron entregadas por las dependencias, entidades y colegios, que ascienden a \$40,141,365.36 (CUARENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N.), cuyo proveído fue impugnado mediante recurso de revocación por dicho Distribuidor y confirmado mediante sentencia interlocutoria del 11 de octubre de 2017, misma que por proveído del 26 de julio del 2018, se declaró que ha causado ejecutoria por ministro de ley; al efecto se solicitó que en cumplimiento al proveído del 16 de diciembre de 2016, se requiera a Desarrolladora de Negocios Profinance, S.A. de C.V., para que deposite a la cuenta de inversión de la fallida número 001-131716-7 y clave interbancaria 019180000113171672, que se encuentra a nombre de FICREA, S.A. DE C.V. SFP, la cantidad de \$40,141,365.36 (CUARENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N.), con apercibimiento que de no hacerlo se le aplicará una medida de apremio más eficaz que en derecho corresponda.

77. El suscrito manifestó en el presente concurso mercantil, en relación al proveído del 24 de octubre de 2018, por el que se determinó no requerir a Desarrolladora de Negocios Profinance, S.A. de C.V., lo solicitado en mi escrito registrado con el número de correspondencia de este H. Juzgado como 21288, en razón de que en el juicio de amparo 1090/2018, que se tramita ante el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, se le había otorgado la suspensión provisional, respecto al acto de dar cumplimiento al proveído del 16 de diciembre de 2016, relativo al pago a la fallida de la cantidad de \$40,141,365.36 (CUARENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N.), y visto que por proveído del 9 de noviembre de 2018, se tuvo al Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, informando que en los autos del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo indirecto 1090/2018, promovido por la quejosa Desarrolladora de Negocios Profinance, S.A. de C.V., no había exhibido la garantía que le fuera fijada para que siguiera surtiendo efectos la suspensión del acto reclamado; es que ya no existe impedimento legal para que se requiera a dicha empresa para que dé cumplimiento al proveído del 16 de diciembre de 2016, por lo que se solicitó se acuerde favorablemente el requerimiento que ha solicitado el suscrito, a través de mi escrito registrado con el número de correspondencia de este H. Juzgado como 21288, al que le recayó el proveído del 24 de octubre de 2018.
78. El suscrito solicitó en el presente concurso mercantil, se expidieran 3 juegos de copias certificadas de la diligencia de toma de posesión del inmueble ubicado en CASA HABITACION CONSTRUIDA, SOBRE EL LOTE OCHO, DE LA FRACCIÓN CATORCE "A", DE LA SECCIÓN FONTANAS, DEL FRACCIONAMIENTO AVANDARO, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, realizada el siete de septiembre del dos mil dieciocho por la actuaria adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, diligencia que fue remitida dentro del oficio número 25141 marcado con el número de correspondencia de este Juzgado Federal como 18570, signado por el Juez Cuarto de Distrito en materia Civil, Administrativa y de Trabajo y de juicios Federales en el Estado de México, con sede en Toluca; al que le recayó el proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.
79. El suscrito solicitó en el presente concurso mercantil, en relación al proveído de fecha 27 de septiembre del 2018, en donde su Señoría le concedió una prorrogas de DIEZ DIAS a la Subadministradora adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación de

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

México “2” con sede en México, dependiente de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, para que realizara el debido cumplimiento del proveído de fecha 18 de septiembre del año en curso, mediante el cual se le requirió para que fueran cancelados los embargos trabados en los folios reales electrónicos números 00167678, 00182368 y 0009134, al efecto y en virtud de que dicha prórroga transcurrió en exceso para que la mencionada Autoridad cumpliera con lo requerido por auto de fecha 18 de septiembre del año en curso, se solicitó se girarara nuevamente atento oficio a la Subadministradora adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación de México “2” con sede en México, dependiente de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, a efecto que de cumplimiento a los proveídos de fecha 18 y 27 de septiembre del 2018, mediante la cancelación de los embargos trabados en los folios reales electrónicos números 00167678, 00182368 y 0009134.

80. El suscrito solicitó en el presente concurso mercantil, en relación de los proveídos de fechas 12 de julio, 1 de agosto y 5 de septiembre todos del 2018, no se acordó de conformidad la solicitud del suscrito respecto del levantamiento de embargo y aseguramiento de las cuentas 0182303256, 0182312999, 0192918455 que se encuentran a nombre de Baus and Jackman Leasing, S.A de C.V, 0149700746 y 0167541856 que se encuentran a nombre de Leadman Trade, S.A DE C.V; de la cuenta 4074521 que se encuentra a nombre de Baus and Jackman Leasing, S.A DE C.V; y de la cuenta 65504588466 que se encuentra a nombre de Baus and Jackman Leasing, S.A DE C.V, respectivamente, en virtud de que el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada de Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la Republica informó que existían probables irregularidades en diversos documentos relacionados con el concurso mercantil en que se actúa, manifestando que visto el contenido de los proveídos dictados en fechas 4 y 25 de septiembre del año en curso dentro del Cuadernillo Confidencial que forma parte de las constancias del presente concurso mercantil, en donde se tienen por esclarecidas las manifestaciones que realizó el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la entidad previamente citada, en relación a las probables irregularidades en diversos documentos que integran el presente concurso mercantil, se solicitó girar atentos oficios a las siguientes dependencias:

0182303256 a nombre de Baus and Jackman Leasing, S.A de C.V	Servicio de Administración Tributaria del Estado de México OF: 400-37-00-02-01-2018-164, OF: 400-37-00-02-01-2017-665 y OF: AGAFALNAU/2015/000147
	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Junta Especial N°7 de la Ciudad de México OF: 1245/2016 EXP. 286/2015 y OF: S/N EXP. 286/2015
	Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada de Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la Republica dentro de la averiguación previa UEIORPIFAM/2368/2014, APUEIORPIFAM/AP/240/2014



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSTITUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN FEDERAL

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

<p>0182312999 a nombre de Baus and Jackman Leasing, S.A de C.V,</p>	<p>Servicio de Administración Tributaria del Estado de México OF: 400-37-00-02-01-2018-164, OF: 400-37-00-02-01-2017-665 y OF: AGAFALNAU/2015/000147</p>
	<p>Instituto Mexicano del Seguro Social del Estado de México OF: IMSSCOB/16/05/000126/2016</p>
	<p>Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada de Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la Republica dentro de la averiguación previa UEIORPIFAM/2368/2014, APUEIORPIFAM/AP/240/2014.</p>
<p>0192918455 a nombre de Baus and Jackman Leasing, S.A de C.V</p>	<p>Servicio de Administración Tributaria del Estado de México OF: 400-37-00-02-01-2018-164, OF: 400-37-00-02-01-2017-665 y OF: AGAFALNAU/2015/000147</p>
	<p>Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada de Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la Republica dentro de la averiguación previa UEIORPIFAM/2368/2014, APUEIORPIFAM/AP/240/2014.</p>
<p>0149700749 a nombre de Leadman Trade, S.A de C.V</p>	<p>Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada de Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la Republica dentro de la averiguación previa UEIORPIFAM/2368/2014, APUEIORPIFAM/AP/240/2014</p>
<p>0167541856 a nombre de Leadman Trade, S.A de C.V</p>	<p>Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada de Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la Republica dentro de la averiguación previa UEIORPIFAM/2368/2014, APUEIORPIFAM/AP/240/2014</p>
<p>4074521 a nombre de Baus and Jackman Leasing, S.A de C.V</p>	<p>Instituto Mexicano del Seguro Social con referencia al oficio número IMSSCOB/16/05/000126/2016</p>
	<p>Servicio de Administración Tributaria- Administración General de Auditoría Fiscal Federal S.H.C.P con referencia al oficio número AGAFALNAU/2015/000147</p>
	<p>Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada de Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de</p>

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

	Moneda, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la Republica con referencia al oficio UERPIFAM/2368/2014 derivado de la A.P UEIORPIFAM/AP/240/2014
65504588466 a nombre de Baus and Jackman Leasing, S.A de C.V	Subprocuraduría Especializada en Investigaciones de Delincuencia Organizada México 14110137-K DIR INVESTIGACION Y ANALISIS DE OPERACIONES ILEGALES, de la Procuraduría General de la República
	Instituto Mexicano del Seguro Social Subdelegación Naucalpan, Estado de México con referencia al oficio número IMSSCOB/16/05/000126/2016, IMSSCC1605/2016/000126
	Servicio de Administración Tributaria, Tlalnepantla de Baz, Estado de México Administracion Desconcentrada de Recaudacion de México 2 OF: 400-37-00-02-01-2017-914
	Administración General de Auditoría Fiscal Federal Naucalpan, Estado de México AGAFALNAU/2015/000147

A efecto de que las diversas Entidades Federales se sirvan levantar el embargo, aseguramiento y/o bloqueo que ordenaron en las cuentas bancarias antes descritas y que se encuentran a nombre de Baus and Jackman Leasing, S.A de C.V y Leadman Trade, S.A de C.V, en virtud que los fondos que se encuentran en dichas cuentas forman parte de la masa concursal y que el suscrito es el encargado de proteger todos aquellos bienes que integran la masa concursal, cuyo levantamiento de aseguramiento se debe realizar en cumplimiento al resolutive SEPTIMO de la Sentencia emitida por este H. Juzgado de fecha 02 de octubre del 2015 que ordena a las personas que tengan es su posesión bienes de las comerciante, entregarlos al Síndico, que incluye a depositarios de bienes inmuebles y a los designados en providencias precautorias, y de cuyos productos (inversiones) se deberá hacer el pago a los acreedores reconocidos.

81. El suscrito solicitó en el presente concurso mercantil, en relación a la subasta para venta de 91 obras de arte, autorizada por proveído del 24 de julio de 2018, me permito informar que solamente fueron enajenadas 38 en un 10.4% más del precio de avalúo, por lo que se obtuvo la cantidad de \$314,200.00 (TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así mismo, informo que no hubo postores interesados en 58 obras, por lo que en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 1,412 del Código de Comercio de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se solicita se autorice su venta en segunda subasta con precio de salida del de la primera subasta, con una deducción de un diez por ciento, a realizarse los días 29 de noviembre y 4 de diciembre, ambas del 2018, en los mismos términos y condiciones en que se autorizó por proveído del 24 de julio de 2018.
82. El suscrito solicitó en el presente concurso mercantil, se giren oficios a los Jueces que más adelante se describen, a efecto que informen sí han emitido orden de aprehensión y auto de formal prisión en contra del Señor RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, y si existen actuaciones judiciales en donde conste que haya comparecido dicho inculpado por su propio derecho o a través abogados defensores o apoderados en representación de dicha persona a defenderlo o defenderse en los procesos penales e interponer recursos, y si existen sentencias condenatorias, y en caso afirmativo remitan a su Señoría copia certificadas de todas esas actuaciones.

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

a).- Proceso 100/2014

C. Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México.

Inculpado: Rafael Antonio Olvera Amezcua.

b).- Proceso 27/2017

C. Juez Décimo Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México.

Inculpado: Rafael Antonio Olvera Amezcua.

c).- Juzgado Trigésimo Cuarto Penal en el Reclusorio Norte, ante quien se consignó la averiguación previa FDF/TT3/52//10-01, donde el Ministerio Público ejerció acción penal sin detenido por el delito de ABUSO DE CONFIANZA, la cual fue remitida a dicho Juzgado el 14 de noviembre de 2011.

Inculpado: Rafael Antonio Olvera Amezcua.

d).- Juzgado Quincuagésimo Penal en el Reclusorio Oriente Así mismo, ante quien se consignó la averiguación previa FCH/CUH-8/T2/473/15-04 y su acumulada UEIORPIFAM/AP/159/2015, donde el Ministerio Público ejerció acción penal sin detenido, por el delito de fraude genérico, la cual, fue remitida a dicho Juzgado el 14 de noviembre de 2016.

Inculpado: Rafael Antonio Olvera Amezcua.

83. El suscrito desahogó la vista ordenada en el presente concurso mercantil por proveído de fecha 02 de Octubre del 2018, con los oficios registrados por este H. Juzgado de Distrito de lo Civil con los números de correspondencia 19528 y 19674 signados por la Juez Interina Quincuagésimo Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual se pronuncia en relación al requerimiento que se le formuló en proveído de 25 de septiembre de la presente anualidad, consistente en informar si han emitido orden de aprehensión, auto de formal prisión, actuaciones judiciales y sentencias condenatorias en contra del señor Rafael Antonio Olvera Amezcua; al efecto, y visto el contenido del Oficio remitidos se manifestó que el suscrito toma conocimiento de la información proporcionada por dichas Autoridades, por otro lado, visto el contenido de los oficios registrado por este H. Juzgado de Distrito de lo Civil con el número de correspondencia 19538 y 19674 signado por el Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México y Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federal en el Estado de México, mediante los cuales se pronuncian también, en relación al requerimiento que se le formuló en proveído de 25 de septiembre de la presente anualidad, y que solicitan se les informe la razón por la que resulta indispensable contar con la información solicitada; al efecto se manifestó, que resulta indispensable que nos proporcionen la información solicitada en virtud, de que el señor Rafael Antonio Olvera Amezcua a manifestado en el juicio que se le sigue en Miami, Florida que no ha cometido ningún acto ilegal y que por ello las Autoridades Mexicanas no han actuado en su contra, y de no acreditarse que existen procesos penales instaurados en su contra por delitos cometidos, existe el riesgo de que se declare improcedente el juicio instaurado en su contra en Miami, Florida, y esto traería como consecuencia que se deje sin materia la demanda que se promovió en contra del señor Rafael Antonio Olvera Amezcua por la cantidad de 65 MILLONES DE DOLARES, y consecuentemente que los acreedores reconocidos en el presente concurso mercantil no obtengan la recuperación de sus créditos, manifestado lo anterior y vertidas las razones

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

- por las que resulta indispensable que nos proporcionen la información solicitada, y tomando en consideración que es reservada, solicitó se giré oficio a dichos Juzgados, a efecto que remitan la información solicitada en sobre cerrado y sólo para consulta del Juez de la Corte 11vo. Circuito Judicial en el Condado de Miami, caso número 1624010-CA y las partes, sin que la información proporcionada y en su caso la documentación exhibida quede a la luz y libre de consulta de otras personas ajenas a dichas partes.
84. El suscrito desahogó la vista ordenada mediante proveído de fecha 02 de octubre de 2018, en el juicio Ordinario Mercantil, radicado ante el Juez Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México, Expediente Número 233/2018, en relación con la razón asentada por el actuario de la adscripción en el que manifiesta que devuelve la cedula de notificación por no encontrar a nadie en el domicilio de la demandada en la reconvenición, solicitando se habiliten días y hora inhábiles a efecto que se lleve a cabo el emplazamiento de la demandada en la reconvenición CONSTRUCTORA e INMOBILIARIA IGOAL, S.A. DE C.V.
 85. El suscrito desahogó la vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído de fecha 03 de Octubre del 2018, por el que se requiere al suscrito para que se pronuncie respecto de las manifestaciones que realizan los acreedores Juan Carlos Cantú Peña y Juan José Cantú Garza, con relación al pago del seguro de depósito de obligaciones garantizadas, al efecto, me permito manifestar, que no es posible efectuar dicho pago, en virtud que los C.C. Juan Carlos Cantú Peña y Juan José Cantú Garza celebraron con FICREA, S.A DE C.V S.F.P contratos de garantía de depósito de inversión con fechas 25 de junio del 2014 y 14 de octubre del 2014, respectivamente, a través de los cuales con su inversión garantizaron los pagos de los contratos de crédito simple que celebraron con la Fallida y que ya obran en actuaciones por haber sido exhibidos con mi recurso registrado con el número de correspondencia 23018, por lo que al reunir los C.C. Juan Carlos Cantú Peña y Juan José Cantú Garza el carácter de acreedores y deudores en el presente Concurso Mercantil, no es posible realizar ningún pago, hasta en tanto se lleve a cabo su compensación, esto en términos de lo previsto por los artículos 88 fracción I, 90 fracción I, 100 y 105 de la Ley de Concursos Mercantiles, 105 y 112 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y 2185 y 2186 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia.
 86. El suscrito desahogó la vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído de fecha fecha 04 de octubre del 2018, con el laudo emitido por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Saltillo, Coahuila, en donde se condenó a diversas prestaciones a la fallida, manifestando que el suscrito tomó conocimiento de la existencia del laudo de fecha 12 de julio de 2017.
 87. El suscrito desahogó la vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído de fecha 04 de Octubre del 2018, con el oficio registrado por este H. Juzgado con el número de correspondencia 19749, signado por el Juez Trigésimo Cuarto de Primera Instancia en materia Penal de la Ciudad de México, mediante el cual se pronuncia en relación al requerimiento que se les formuló en proveído de 25 de septiembre de la presente anualidad, consistente en informar si ha emitido orden de aprehensión, auto de formal prisión, actuaciones judiciales y sentencias condenatorias en contra del señor Rafael Antonio Olvera Amezcua, al respecto, el suscrito tomó conocimiento que por sentencia del 21 de marzo de 2012, en la partida 274/201, el referido Juzgador absolvió al Sr. Rafael Antonio Olvera Amezcua por el delito de Abuso de Confianza, cometido en agravio de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.
 88. El suscrito desahogó la vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído de fecha 06 de noviembre del 2018, con el oficio registrado con el número de correspondencia 22116 signado por Luis Eduardo Sánchez Hernández, quien se ostenta

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

como apoderado de Banco Nacional de México, S.A, integrante del Grupo Financiero Banamex, mediante el cual manifiesta que no está en posibilidad de remitir los saldos de la cuenta bancaria 6960810 que se encuentra a nombre de Baus and Jackman Leasing, S.A DE C.V, a la cuenta de la Fallida; toda vez que dicha cuenta bancaria tiene un bloqueo precautorio derivado del oficio UEIORPIFAM/2368/2014 emitido por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada de Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la Republica. Al efecto se solicitó se gire oficio al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada de Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la Republica, a efecto de que se sirva levantar el embargo, aseguramiento y/o bloqueo derivado del oficio UEIORPIFAM/2368/2014 que trabó sobre la cuenta bancaria 6960810 que se encuentra a nombre de Baus and Jackman Leasing, S.A DE C.V, en virtud que los fondos que se encuentran en dicha cuenta forman parte de la masa concursal y que el suscrito es el encargado de proteger todos aquellos bienes que integran la masa concursal, cuyo levantamiento de aseguramiento se debe realizar en cumplimiento al resolutivo SEPTIMO de la Sentencia emitida por este H. Juzgado de fecha 02 de octubre del 2015 que ordena a las personas que tengan es su posesión bienes de las comerciante, entregarlos al Síndico, que incluye a depositarios de bienes inmuebles y a los designados en providencias precautorias, y de cuyos productos (inversiones) se deberá hacer el pago a los acreedores reconocidos.

89. El suscrito desahogó la vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído de fecha 12 de noviembre de 2018, con el oficio número 2466 suscrito por el C. Juez Trigésimo Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal en la Ciudad de México, por el que parcialmente da cumplimiento al requerimiento efectuado por proveído del 30 de octubre de 2018, mediante la exhibición de copia certificada de la sentencia definitiva dictada en la causa penal 274/201. Al respecto, se solicitó se requiera de nueva cuenta al C. Juez Trigésimo Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal en la Ciudad de México, para que de cabal cumplimiento a lo ordenado por proveído del 30 de octubre del año en curso, ya que se omitió rendir lo requerido y que consiste en el siguiente informe:

A.- Sí derivado del proceso penal que se instauró en contra del C. RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, en la causa penal 274/2011, se giró orden de aprehensión o se dictó auto de formal prisión en contra del mismo.

B.- Sí RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, fue arrestado o privado de su libertad por el delito que se le imputó y por el que fue procesado en la causa penal 274/2011, y en caso afirmativo señale el periodo por el que estuvo recluso.

90. El suscrito desahogó la vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído de fecha 15 de octubre del 2018, con el escrito signado por el apoderado de la moral Desarrolladora de Negocios Profinance, S.A. de C.V., mediante el cual se pronuncia en relación al requerimiento de pago que le fue formulado por su Señoría por auto de 01 de octubre del 2018, manifestando que la moral Liverpool Commerce, S.A de C.V ha liquidado con creces y en exceso el recurso económico que la quebrada pretende sea pagado a su poderdante; al efecto, se manifestó que las manifestaciones realizadas por el apoderado de la moral Desarrolladora de Negocios Profinance, S.A. de C.V., en cuanto a que se ha liquidado con creces y en exceso la deuda que tiene la moral Liverpool Commerce, S.A de C.V con la fallida, son falsas e infundadas, en razón de que Desarrolladora de Negocios Profinance, S.A. de C.V. no ha pagado a mi representada los créditos que recuperó por la

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

cantidad de \$40,141,365.36 (CUARENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N.), de cuyo pago fue requerida por proveído del 16 de diciembre de 2016 para que lo depositara a la cuenta de inversión de la fallida número 001-131716-7 y clave interbancaria 019180000113171672, que se encuentra a nombre de FICREA, S.A. DE C.V. SFP, en la institución de crédito denominada Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., sin que a la fecha lo haya realizado, aunado a que no aporta ninguna prueba con que acredite que haya depositada dicha cantidad en la cuenta bancaria de mérito. Aunado a lo anterior, se mencionó que por proveído del 16 de diciembre de 2016, se le requirió a Desarrolladora de Negocios Profinance, S.A. de C.V., para que depositara a la cuenta de inversión de la fallida número 001-131716-7 y clave interbancaria 019180000113171672, que se encuentra a nombre de FICREA, S.A. DE C.V. SFP, en la institución de crédito denominada Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., todas las amortizaciones de los créditos que le fueron entregadas por las dependencias, entidades y colegios, que ascienden a \$40,141,365.36 (CUARENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N.), proveído que fue impugnado mediante recurso de revocación por dicho Distribuidor y confirmado mediante sentencia interlocutoria del 11 de octubre de 2017, misma que por proveído del 26 de julio del 2018, se declaró que ha causado ejecutoria por ministro de ley. Luego entonces y en cumplimiento al proveído del 16 de diciembre de 2016 y visto que dicho Distribuidor no ha cumplido con el mismo, solicitó se le haga efectivo el apercibimiento decretado en dicho proveído y se le requiera de nueva cuenta a Desarrolladora de Negocios Profinance, S.A. de C.V., para que deposite a la cuenta de inversión de la fallida número 001-131716-7 y clave interbancaria 019180000113171672, que se encuentra a nombre de FICREA, S.A. DE C.V. SFP, la cantidad de \$40,141,365.36 (CUARENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N.), con el apercibimiento que de no hacerlo se le aplicará al representante legal como medida de apremio un arresto hasta por 36 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1,067 Bis del Código de Comercio, que prevé que no es necesario que su Señoría se ciña al orden de aplicación de las medidas de apremio establecidas en dicho numeral.

91. El suscrito acusó la rebeldía en el presente concurso mercantil, en que incurrieron los acreedores descritos en relación anexa a mi escrito registrado con el número de correspondencia de este H. juzgado como 21287, toda vez que no dieron contestación a la vista que se les mandó dar por proveído del 24 de octubre del año en curso, con la compensación solicitado por el suscrito respecto de sus cuatro pagos parciales que les corresponden, que fueron autorizados en el presente concurso mercantil, contra los adeudos que mantienen con la fallida, por lo que solicito se declare por precluído su derecho para tal efecto. Como consecuencia de lo anterior, se solicitó se autorice la compensación de los adeudos que mantienen los acreedores con la fallida, que han sido descritos en relación anexa a mi escrito registrado con el número de correspondencia 21287, respecto de los cuatro pagos parciales que han sido autorizados, en los términos que se propuso en mi escrito antes mencionado.
92. El suscrito desahogó la vista en el juicio Ordinario Mercantil, radicado ante el Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, Expediente Número 587/2018, ordenada por proveído de fecha 24 de octubre de 2018, para que manifestara en relación al petitorio tercero que realiza la actora en el principal, en su escrito de contestación a la reconvencción, para que mi representada exhiba de manera completa todo lo actuado por FICREA S.A., de C.V. SFP, ante el Juez Décimo Cuarto de Distrito en materia Civil, con relación al concurso mercantil que se tramita bajo el expediente 746/ 2015, al efecto me

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

permite manifestar bajo protesta de decir verdad que mi representada no las tiene en su poder, ya que todas las actuaciones que conforman dicho expediente 746/2015, son actuaciones judiciales que obran en el mismo, por tanto se encuentra imposibilitada jurídicamente para exhibir actuaciones que se encuentran integradas a un concurso mercantil. En ese orden de ideas, en términos de lo dispuesto por el artículo 1,061, fracción III, del Código de Comercio no es dable acceder a la petición de la empresa D´ZIRETH DISEÑO ITALIANO S.A. de C.V., toda vez que los documentos en que el demandado funde sus excepciones deberá acreditar en su escrito de contestación de demanda haber acreditado su expedición con la copia simple sellada para que a su costa se le expidan las copias certificadas, por lo que de no hacerlo se deberá de desechar su petición, ya que la misma la debió haber dirigido al C. juez Décimo Cuarto de Distrito en materia Civil, cuya autoridades la que tiene en su poder todas las actuaciones que conforman el concurso mercantil que se tramita ante el mismo en el expediente 746/2015.

93. El suscrito desahogó la vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído de fecha 30 de octubre de 2018, por el que se requirió al suscrito para que exhiba las bases sobre las cuales versará la segunda subasta de 53 obras de arte, al efecto, acompañó convocatoria y las bases, a efecto que sean fijadas en los estrados de este H. Juzgado, a efecto que puedan ser consultadas por terceras personas, para que estén en posibilidad de adquirir dichos bienes.
94. El suscrito desahogó la vista en el juicio Ordinario Mercantil, radicado ante el Juez Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México, Expediente Número 233/2018, ordenada por proveído de fecha 30 de octubre de 2018, con la razón asentada por el actuario de la adscripción en el que manifiesta que en el domicilio del buscado ya no van al mismo los abogados, solicitando en términos del sexto párrafo del artículo 1,070 del Código de Comercio, se lleve a cabo el emplazamiento de la demandada en la reconvención CONSTRUCTORA e INMOBILIARIA IGOAL, S.A. DE C.V., así como las subsecuentes notificaciones por boletín judicial o por estrados.

Se acompaña detalle de juicios civiles, mercantiles, laborales y penales en los que la fallida es parte, conforme al formato proporcionado por el IFECOM, para tal efecto.

ÁREA DE SISTEMAS

95. Los servicios de Telefonía e Internet que proporciona la empresa Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. en las instalaciones de FICREA, ubicadas en la calle de Monte Camerún No. 120 Colonia Lomas de Barrilaco, en la Ciudad de México, se encuentran operando de manera correcta. De igual manera, se hace mención que, en este rubro, se mantienen los pagos al corriente.
96. Se publicó en el portal de internet de www.ficrea.com.mx, y en el Blog de la Sindicatura Ficrea, el Décimo Séptimo Informe Bimestral de Labores del Síndico.
97. Los sistemas de cómputo que controlan la operación de la comerciante, se encuentran al corriente de sus pagos y operando de manera regular, efectuando diariamente los cierres y respaldando en medios electrónicos la información; como parte de la seguridad informática.
98. En el período reportado, se atendieron 375 llamadas en el Call Center, informando sobre el proceso de quiebra que se lleva a cabo.
99. Se ha entregado oportunamente al área del Libro Blanco, la información relacionada con las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, para su integración y

seguimiento.

LIBRO BLANCO

PERIODO DE INTEGRACION: SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2018

100. Continuando en la integración del libro blanco en el proceso de concurso mercantil etapa de quiebra; a continuación, se detallan los avances en la integración del Libro Blanco y Memoria Documental del periodo de septiembre - octubre de 2018.

SISTEMAS

Se ha actualizado al periodo referido:

- Los inventarios de software, hardware y licencias, así como la ubicación de los respaldos de la información.
- Reporte de las llamadas recibidas de los ahorradores.
- Reporte que detalla que los servicios de telecomunicaciones (TOTAL PLAY) se encuentran operando con normalidad en las oficinas de Monte Camerún. Los sistemas que controlan la operación de la fallida, trabajan de manera regular y sus pagos, están al corriente, se efectúan diario los cierres y respaldos en medios electrónicos, como parte de la seguridad informática. Reporta, asimismo, que se publicó en septiembre 2018 el 17º. Informe bimestral en la página de Ficrea y en el Blog de la Sindicatura Ficrea

OPERACIONES

- Se recibió la información relativa a la cartera de crédito a octubre de 2018.
- De las operaciones realizadas con los ahorradores como cheques pagados y no pagados no se reportan movimientos ya que los cheques fueron devueltos al Fondo de Protección.

FINANZAS Y CONTABILIDAD.

Finanzas:

- Se actualizó la documentación propia de las actividades del área, como son los reportes de flujo de efectivo, relación de cuentas de cheques e inversiones, y los estados de cuenta de cheques a octubre de 2018.

Contabilidad:

Se recibieron:

- Conciliaciones bancarias de septiembre y octubre 2018.
- Balanzas de comprobación y auxiliares de septiembre y octubre de 2018.
- Las declaraciones fiscales presentadas hasta octubre de 2018.
- Se recibieron estados financieros de septiembre y octubre 2018 (éstos, sin firma)

RECURSOS HUMANOS

Se actualizaron al período citado, los rubros de recursos humanos del Síndico, siendo éstos: plantillas, listados de costos de sueldos, nóminas, estructuras, comportamiento de la plantilla y prestaciones.

RECURSOS MATERIALES

Se actualizaron los gastos de luz, agua, predial, servicios de limpieza, mensajería y vigilancia al periodo señalado.

AREA JURIDICA

Se actualizó al mes de agosto 2018, la información de los siguientes rubros:

- Juicios laborales
- Juicios mercantiles
- Juicios civiles
- Juicios de amparo
- Juicios penales

Conclusión:

Al cierre de este periodo que se informa, los avances en la recepción de información por parte de las áreas se encuentran en un 95%.

La integración al índice se encuentra en proceso, debido a que ésta primeramente es sellada, para luego hacer su descripción en los índices correspondientes, posteriormente si algunos rubros son susceptibles se van etiquetando. Su foliado será una vez que el índice esté concluido con base a la terminación del proceso de la quiebra. La información al cierre de diciembre de 2015, y al cierre de 2016 y 2017, continúa en un avance del 98%.

Al día de hoy toda la documentación recibida de las áreas al cierre de octubre de 2018, está sellada y pendiente de etiquetar.

RESUMEN DE DIVERSAS ACTIVIDADES SÍNDICO

101. Durante el bimestre que se reporta, el suscrito mantuvo las siguientes actividades:

- I. Como seguimiento a la cartera de crédito, se tuvieron reuniones con deudores de FICREA en la Ciudad de México y Guadalajara, Jal, a efecto de celebrar convenios de mediación para la recuperación de los adeudos.
- II. De igual manera que el punto anterior, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, me reuní con diversos representantes de los deudores de la fallida y supervisé los juicios laborales que se tienen en esta región.
- III. Asimismo, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, atendí de manera personal y telefónica a diversos acreedores, y supervisé los juicios laborales que se tienen en esta región
- IV. Durante el bimestre que se reporta, tuvimos 20 juntas con el equipo de trabajo de la sindicatura.
- V. Mantuve comunicación electrónica con acreedores, mismos que algunos,

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

solicitaron una reunión presencial

- VI. Se mantuvo una comunicación cercana y continua, con los interventores Javier Paz Zarza y Fernando González Santillana.
- VII. Me reuní con el Lic. José Alfredo Solorio Zavala, para dar seguimiento a los asuntos penales, tendientes a recuperación de activos para pago a acreedores.
- VIII. En este bimestre, se efectuaron 20 visitas al juzgado concursal para entrevistas con su personal y me reuní con el Juez en tres ocasiones, para tratar asuntos relativos al avance del proceso concursal, asimismo, diariamente se revisa el expediente del Concurso Mercantil de Ficrea, S.A. de C.V. SFP.; asimismo, acudí con los Magistrados del Octavo Tribunal Colegiado, en seguimiento a los juicios de amparo pendientes por resolverse.
- IX. Me entrevisté con diversas autoridades administrativas y judiciales en relación a las denuncias presentadas y la demanda iniciada en la ciudad de Miami, Florida.
- X. Me reuní con el Lic. Carlos Acevedo para establecer estrategia para el juicio de Miami, Florida.
- XI. Mantuve juntas de mediación y reunión con abogados relativas a los avances del juicio entablado en contra del Señor Rafael Antonio Olvera Amezcua y empresas relacionadas al mismo, en Florida, Estados Unidos.
- XII. Se han atendido 94 Juicios mercantiles, 159 laborales, 16 averiguaciones previas y 184 juicios de amparo.
- XIII. En este bimestre, se han tenido que formular 2 requerimientos Desarrolladora de Negocios Profinance, para que deposite a la fallida la cantidad de \$40,141,365.36 por concepto de créditos que cobró a empleados de Dependencias, se contestó 1 recurso de revocación, se contestaron 3 demandas mercantiles, se promovió 1 amparo, se formularon alegatos en 1 juicio de amparo, se promovió la compensación de créditos contra adeudos.
- XIV. Se ha mantenido la continua administración y operación en FICREA.
- XV. Hemos desahogado 18 Vistas ordenadas por el juez concursal.
- XVI. Se han llevado varias negociaciones con deudores de la fallida, para lograr recuperar los montos adeudados.
- XVII. Me reuní con un grupo de ahorradores, a fin de explicarles el avance del proceso concursal, así como el proceso de recuperación de activos.
- XVIII. Me reuní con funcionarios de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de explicarles el avance del proceso concursal, así como el proceso de recuperación de activos.
- XIX. De igual manera, me reuní con los interventores designados en el proceso concursal, con la finalidad de explicarles los avances que se tienen, en materia de recuperación de activos.
- XX. Se sostuvieron reuniones en la Procuraduría General de la República para la recuperación de activos, con la finalidad de incorporarlos a la masa concursal, así como para darle seguimiento a las averiguaciones previas, relativas a las denuncias presentadas.
- XXI. Se han contestado cartas de los acreedores, y se les ha atendido vía telefónica o electrónicamente.
- XXII. Se lleva a cabo el proceso de venta de los siguientes inmuebles, a través de los

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

corredores inmobiliarios INMOBILIARIA ALVGO, S DE R.L DE C.V. que opera con el nombre comercial de RE/MAX GOAL y CBH3OF INMOBILIARIA RESIDENCIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V., que opera con el nombre comercial de COLDWELL BANKER URBANA y CENTRO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SAPI DE C.V.:

XXIII. Se ha formalizado la compraventa de los siguientes inmuebles:

INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 50 DE LA CALLE CIRCUITO MEDICOS Y TERRENO QUE OCUPA, QUE ES EL LOTE 26, DE LA MANZANA 210, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

RÍO MARNE No 10 COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

DEPARTAMENTO PH QUINIENTOS UNO PERTENECIENTE A LA TORRE GRAMPIANS II (DOS ROMANO), UBICADA EN EL NIVEL N MAS ONCE PUNTO OCHENTA, PERTENECIENTE AL CONJUNTO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL MARCADO CON EL NÚMERO QUINIENTOS QUINCE DE LA AVENIDA PASEO DE LAS PALMAS, EN LA COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

CASA HABITACIÓN, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE OCHO, IDENTIFICADO CON NÚMERO 138, DE LA FRACCIÓN CATORCE "A" DE LA SECCIÓN FONTANAS, DEL FRACCIONAMIENTO AVÁNDARO, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

PREDIO RUSTICO (RANCHO) DENOMINADO JALPAN, UBICADO APROXIMADAMENTE EN EL KILÓMETRO 35.6 DE XICOTEPEC, MUNICIPIO DE JALPAN, PUEBLA.

- XXIII. ***, por lo que una vez que se tomó su posesión me percate que su valor era superior, por lo que se revalúo y nos dio un valor de \$18,158,000.00
- XXIV. Por parte de mi Auxiliar Carlos Raúl Valencia Barrera, se informa que llevó a cabo el estudio de la situación corporativa y de la cartera de Ficrea, S.A. de C.V.
- XXV. Por parte de mi Auxiliar Gerardo Jesús Alvarado Nieto, se han realizado las siguientes actividades:
- a. Conjuntamente con personal del Área de Contabilidad de la fallida se han tenido reuniones periódicas con los auditores externos para discutir sobre las políticas contables, la forma en la que se hacen los registros de las operaciones y para la preparación y entrega de la documentación e información contable y de administración que se requiere.
 - b. Conjuntamente con el Área de Contabilidad de la fallida y con los auditores externos se han preparado diversos papeles de trabajo que sirven como soporte para los registros en los auxiliares que a su vez han sido preparados y en los que se muestra a detalle el origen de los registros contables que son la base para la preparación de los estados financieros; esto se debe a que tanto el Sistema T-24 como el empresarial que se utilizan para llevar la contabilidad de la fallida no

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

generan los mencionados papeles de trabajo ni los auxiliares al detalle requerido.

- c. Conjuntamente con personal del Área de Contabilidad de la fallida, revisó el inventario de los bienes susceptibles de ser enajenados en favor de la masa de acreedores con el propósito de mantener los registros contables y el auxiliar correspondiente actualizado. En este sentido, revisaron conjuntamente la forma en la que se debía registrar el valor de los bienes, tomando como referencia el último avalúo de los mismos y la mecánica de actualización de esos valores.
- d. Conjuntamente con personal del Área de Contabilidad de la fallida, frecuentemente se actualiza el inventario de los bienes susceptibles de ser enajenados en favor de la masa de acreedores con el propósito de mantener los registros contables y el auxiliar correspondiente al día. En este sentido y siguiendo el plan de trabajo establecido se ha venido trabajando en la actualización del valor los bienes. En este mismo sentido, ha acudido en su calidad de Asesor del Síndico a tomar posesión de los inmuebles que el Juez de la Causa ha ordenado se entreguen a la fallida.
- e. Conjuntamente con las Áreas de contabilidad y la de Recursos Materiales, se revisaron semanalmente los gastos en los que incurrió la fallida, para verificar que dichos gastos eran estrictamente indispensables y con el propósito de que se tuviera la documentación soporte correspondiente, se trasladara el impuesto al valor agregado y se contara con el CFDI en atención a las disposiciones fiscales vigente.
- f. Conjuntamente con el personal del área de contabilidad, verificó que las declaraciones de impuestos, tanto las de pago como las informativas, fueran presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria en tiempo, de tal forma que la fallida no incumpliera con la obligación de declarar oportunamente.
- g. Conjuntamente con el Área de Recursos Materiales y Humanos revisó que se integrarán los pagos por honorarios y como asimilados a salarios mediante los cuales se remunera quincenalmente al personal que presta sus servicios a la fallida, con el propósito de que los montos de los pagos correspondan a los autorizados por el Síndico.
- h. Conjuntamente con el área Legal, asistió a diversas reuniones con el Despacho de Abogados que tiene a su cargo la atención de los asuntos penales para apoyar a los abogados en la preparación y entrega de diversa información contable y financiera que era necesaria para continuar con el proceso litigioso.
- i. Conjuntamente con el Área de Recursos Materiales revisaron de tiempo en tiempo, los saldos en las cuentas bancaria de la fallida para asegurar que los recursos necesarios para la operación sean suficientes y con ello, asegurar la recuperación de los activos en favor de la masa.
- j. Ha apoyado a las distintas áreas de la fallida en la enajenación de bienes muebles, para que las entradas de efectivo se reconozcan en la contabilidad oportunamente.

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

- k. Conjuntamente con personal de las áreas de Sistemas y de Contabilidad, ha implementado soluciones en materia computacional que han hecho más eficiente la generación de la información contable, para logara un mejor control sobre la información financiera
- l. Ha mantenido contacto con funcionarios del SAT, teniendo un canal de comunicación abierto que permita anticipar algún problema y sobre todo, para deslindar a la fallida de los créditos fiscales que están a cargo de las otrora, partes relacionadas. En este sentido, actualmente se encuentra en negociaciones para que, como en el pasado, se logre la disminución de dos multas impuestas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de los Servicios Financieros, CODUSEF.
- m. Conjuntamente con las áreas de Contabilidad y Jurídica de la fallida ha revisado y coordinado la recopilación y envío de la información requerida por los abogados en el extranjero que tiene a su cargo litigios tendientes a recuperar activos en favor de la masa, ubicados fuera de nuestro país.
- n. Conjuntamente con personal de las Áreas Contable y Jurídica, ha estado evaluado los informes que de tiempo en tiempo rinden los abogados en materia laboral, de tal forma que se logren identificar oportunamente las obligaciones de pago a los trabajadores que presentaron algún tipo de demanda en contra de la fallida, vigilando que se registren oportunamente las provisiones en la contabilidad.
- o. Ha mantenido reuniones con miembros del despacho de abogados que tiene a su cargo con los asuntos de carácter penal, para analizar y revisar los riesgos que eventualmente se pueden presentar en materia fiscal y con ello, anticipar cualquier contingencia frente al fisco federal.
- p. Conjuntamente con personal de las áreas de Contabilidad y Recursos Materiales, ha revisado la contraprestación de los bienes inmuebles enajenados y se ha determinado la causación del impuesto al valor agregado en el caso de las construcciones, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Se rinde el presente informe para todos los efectos a que haya lugar, junto con sus anexos a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo previsto en la fracción III Bis, del artículo 4 de la Ley de Concursos Mercantiles, para todos los efectos a que haya lugar.

ANEXOS

- Anexo 1.- Cheques pagados primer pago parcial
- Anexo 2.- Cheques no pagados primer pago parcial
- Anexo 3.- Cheques pagados segundo pago parcial
- Anexo 4.- Cheques no pagados segundo pago parcial
- Anexo 5.- Cheques pagados tercer pago parcial
- Anexo 6.- Cheques no pagados tercer pago parcial
- Anexo 7.- Cheques pagados cuarto pago parcial
- Anexo 8.- Cheques no pagados cuarto pago parcial
- Anexo 9.- Intereses de cheques no pagados primer pago parcial
- Anexo 10.- Intereses de cheques pagados primer pago parcial
- Anexo 11.- Intereses de cheques no pagados segundo pago parcial
- Anexo 12.- Intereses de cheques pagados segundo pago parcial
- Anexo 13.- Intereses de cheques no pagados tercer pago parcial
- Anexo 14.- Intereses de cheques pagados tercer pago parcial
- Anexo 15.- Intereses de cheques no pagados cuarto pago parcial
- Anexo 16.- Cheques pagados por el Fondo de Protección
- Anexo 17.- Operaciones del Fondo de Protección
- Anexo 18.- Cobranza
- Anexo 19.- Estados de cuenta
- Anexo 20.- Créditos liquidados
- Anexo 21.- Cartera de crédito al consumo
- Anexo 22.- Estados de cuenta
- Anexo 23.- Bases de datos de cartera de créditos
- Anexo 24.- Operaciones reportadas al buró de crédito
- Anexo 25.- Recibos de pago de servicios de inmuebles propiedad de la fallida
- Anexo 26.- Recibos de pago de servicios de inmuebles otorgados en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago
- Anexo 27.- Copia de contratos de profesionistas
- Anexo 28.- Recibos de pago a Profesionistas
- Anexo 29.- Contrato de promesa de compra-venta de inmueble
- Anexo 30.- Contrato de promesa de compra-venta de inmueble
- Anexo 31.- Contrato de promesa de compra-venta de inmueble
- Anexo 32.- Avalúo para subasta
- Anexo 33.- Contrato para subasta
- Anexo 34.- Plantilla de personal
- Anexo 35.- Comprobantes de transferencia electrónica de la nómina y recibos de pago
- Anexo 36.- Reporte de movimientos de saldos e inversiones en bancos
- Anexo 37.- Inventario de activo fijo
- Anexo 38.- Cumplimiento de obligaciones fiscales
- Anexo 39.- Registro de egresos
- Anexo 40.- Dictamen a los estados financieros y estado financiero al 31 nov. 2015



Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

Lugar y fecha de presentación

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2018

Escriba la entidad federativa del lugar del Juzgado de Distrito en el que se presente el informe, así como el día, mes y año en que eso suceda.

Nombre y firma del síndico

Lic. Javier Luis Navarro Velasco

Haga clic aquí

Escriba su nombre completo, ponga su firma autógrafa o bien, de contar con ella, inserte su firma electrónica.